

# GUÍA PRÁCTICA de declaración de renta para personas naturales y pymes

2017



## [ ÍNDICE ]

<b>I.- PRESENTACION</b>	<b>4</b>	
<b>II.- ¿Cuadro explicativo del Impuesto a la Renta?</b>	<b>4</b>	
<b>III.- ¿Quiénes no están obligados a presentar una declaración anual de Impuesto a la Renta?</b>		
3.1 Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría.	8	Ejemplo N° 1.2: Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y utiliza el Crédito por Gastos en Educación.
3.2 Los contribuyentes del Impuesto Único de Primera Categoría.	10	Ejemplo N° 1.3: Si percibe Sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene algún beneficio Tributario: Intereses por créditos con garantía hipotecaria, APV y otros.
3.3 Los contribuyentes del Impuesto General de Primera Categoría.		Ejemplo N° 1.4: Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y obtiene una combinación de rentas de inversiones (intereses, dividendos, rescate fondos mutuos, otros) en que algunas de éstas no exceden de los límites exentos establecidos por la ley y otras si superan dichos montos exentos.
3.4 Los contribuyentes del Impuesto Adicional.	<b>6</b>	Ejemplo N° 1.5: Rentas percibidas por una persona que presta servicios de segunda categoría y recibe Boletas de Prestación de Servicios de Terceros, emitidas por la empresa.
<b>IV.- ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración de Impuestos Anuales a la Renta?</b>	<b>8</b>	Ejemplo N° 1.6: Rentas percibidas de Honorarios, Ahorro Previsional y Crédito por Gastos de Educación.
4.1 ¿Quiénes están obligados a declarar el Impuesto a la Renta?	8	Ejemplo N° 1.7: Rentas percibidas de Honorarios, Sueldos, Dividendos e Intereses.
4.2 ¿Qué es Renta?	10	
4.3 ¿Qué es el Impuesto a la Renta?	15	
4.4 Contribuyente de Primera y Segunda Categoría.	16	
<b>V.- Beneficios Tributarios.</b>		
5.1 Créditos por Gastos en Educación.	8	<b>9.2 Tema N° 2: Empresarios: Tributación de rentas del dueño o socio de la empresa que tributa en régimen simplificado de la letra A) del Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.</b>
5.2 Rebaja de Intereses Hipotecarios por Créditos con Garantía Hipotecaria.	10	Ejemplo N° 2.1: Rentas provenientes desde una empresa de una persona natural, acogida a la letra A) del Artículo 14 ter.
5.3 Ahorro Previsional Voluntario.		Ejemplo N°2.2: Rentas provenientes desde una Empresa Individual de Responsabilidad Ltda. (EIRL), acogida a la letra A) del Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
5.4 Donaciones.		
5.5 Artículo 54 Bis de la LIR.	<b>17</b>	
<b>VI.- Consideraciones previas para realizar su declaración de Impuesto.</b>	<b>19</b>	<b>9.3 Tema N° 3: Otros: Venta de acciones, Tributación de bienes raíces no agrícolas, Retiros de Ahorro Previsional Voluntario.</b>
6.1 Clave Secreta.	8	
6.2 Cotizaciones Previsionales Obligatorias.	10	
6.3 Notificación por Correo Electrónico.	23	
<b>VII.- Formas de presentación de la declaración de Impuesto a la Renta.</b>	<b>19</b>	<b>(A) Tributación del mayor valor en la venta de acciones (Artículos 17, 18 y 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta)</b>
7.1 Propuesta del SII.		Ejemplo N° 3.1: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta.
7.2 Propuesta con llenado parcial.		Ejemplo N° 3.2: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose la exención del Impuesto Único de Primera Categoría.
7.3 Declaración vía Smartphone.		Ejemplo N° 3.3: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto Único de Primera Categoría
7.4 Presentación de declaraciones vía APP e-Renta.		Ejemplo N° 3.4: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional.
<b>VIII.- Información General.</b>	<b>19</b>	Ejemplo N° 3.5: Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.
8.1 Desde cuándo estarán disponibles las distintas opciones para la declaración de renta.		Ejemplo N° 3.6: Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales de 2001, con Declaración Jurada Simple o pago de Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.
8.2 ¿Quiénes pueden utilizar INTERNET?		
8.3 ¿Quiénes están obligados a utilizar INTERNET?		
8.4 Plazo para la presentación del Formulario 22 en el Año Tributario 2017.		
8.5 Fechas de Devolución		
8.6 Declaración de Renta con Pago, Consultas, Rectificadoras y otros.		
8.7 Comprobante de la Declaración.		
8.8 Consulta de la situación de la Declaración de Renta.		
8.9 ¿Qué pasa si se equivocó en la declaración?		
8.10 Revisar formulario de declaración.		
8.11 Rectificadoras.		
8.12 Deposito en cuenta bancaria.		
<b>IX.- Ejemplos prácticos de Declaraciones Anuales de Renta</b>	<b>48</b>	<b>X.- Varios</b>
<b>9.1 Tema N° 1 Rentas de la Segunda Categoría: Sueldos, pensiones y honorarios.</b>		10.1 Ayudas en el sitio web del SII.
Ejemplo N° 1.1: Si percibe dos sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío en un mismo mes.		10.2 Glosario de Términos Tributarios.
		10.3 Esquema General de Declaración de Renta en Internet.

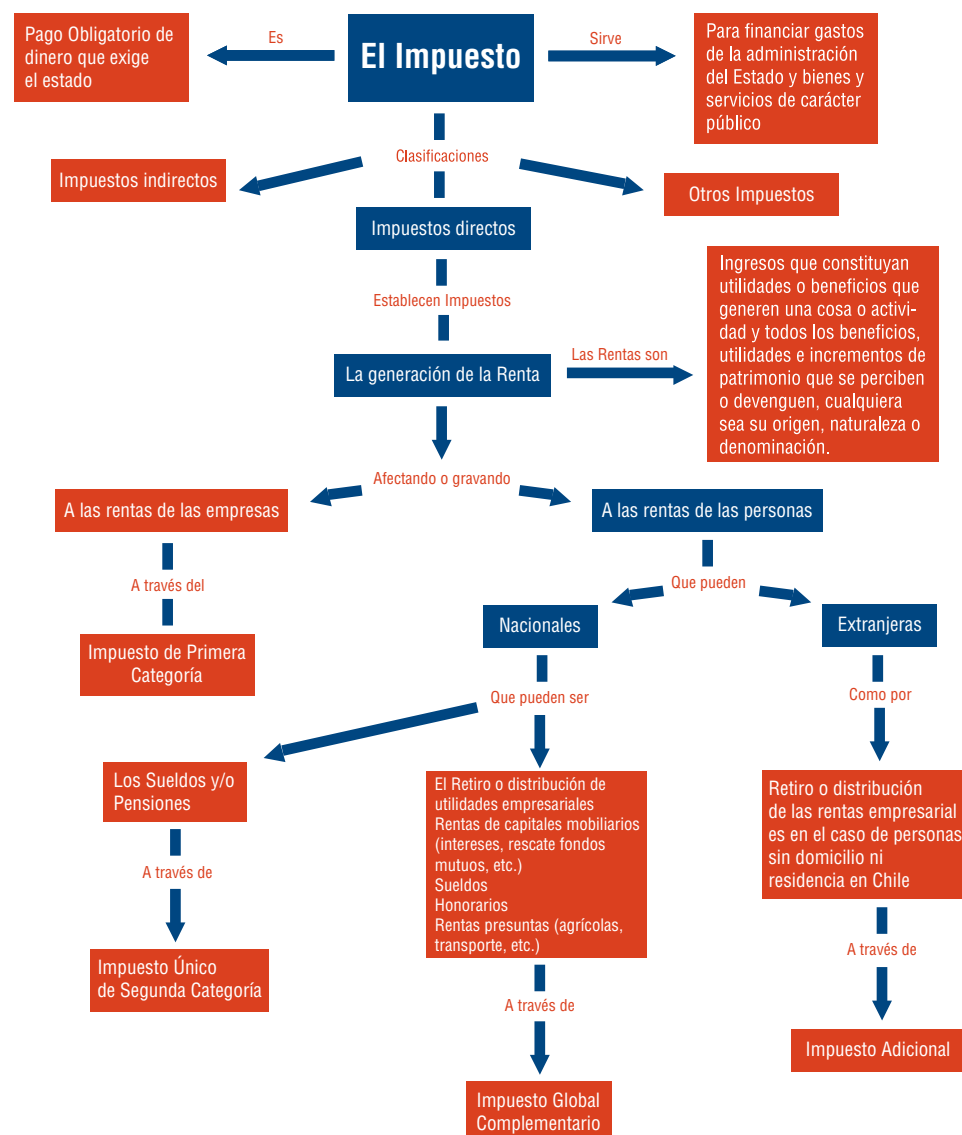
## I PRESENTACIÓN

Abril es importante para millones de chilenos que deben presentar su Declaración de Impuesto Anual a la Renta, por esta razón, el Servicio de Impuestos Internos en su constante preocupación por entregar herramientas que faciliten el cumplimiento tributario voluntario, ha desarrollado una Guía Práctica de Asistencia Tributaria: Declaración de Renta 2017, para que de manera didáctica los contribuyentes puedan efectuar su Declaración de Impuesto a la Renta. Asimismo, se ofrecen en esta guía algunos ejemplos prácticos, en base a las consultas más frecuentes de los contribuyentes, que ilustran la forma de dar cumplimiento a esta obligación.

El Servicio de Impuestos Internos cuenta con más de 60 Oficinas a lo largo del país, donde puede obtener orientación relacionada con la declaración de Renta. Para este año 2017, dispondrá de centros de atención en Mall, infocentros y en general, lugares de alta concurrencia de público, donde atenderán funcionarios de nuestra institución, capacitados para asistirle en este proceso. Le recomendamos consultar en Internet, Oficina Virtual del SII, opción Portal Renta, los temas destacados para esta Operación Renta, fechas relevantes, direcciones, días y horarios en que se atenderá público, entre otros.

**Nota: La presente guía no reemplaza las instrucciones ni la normativa actualmente vigente.**

## II CUADRO EXPLICATIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA



## III ¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR UNA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA?

Las personas que durante el año 2016, hayan obtenido ingresos que no son calificados como rentas para los efectos tributarios, toda vez que su monto no excede los límites exentos que establece la Ley; su obligación tributaria la han cumplido mensualmente o por encontrarse en cualquiera otra situación excepcional, no se encuentran obligadas a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta.

Por lo tanto, Señor Contribuyente, si se encuentra en cualquiera de las situaciones que se presentan a continuación, usted no se encuentra obligado, por este Año Tributario 2017, a presentar una Declaración Anual de los Impuestos que se indican:

### 3.1 Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría.

(1) Las Personas Naturales con residencia o domicilio en el país, que durante el año 2016, hayan obtenido rentas, de cualquier actividad, cuyo monto actualizado al término del ejercicio sea igual o inferior a \$ 7.481.646.- (13,5 UTA); sin perjuicio de declarar la tasa adicional del 10% a través de la Línea 21 del F-22 que afecta a los gastos rechazados y otras partidas a que se refiere la Línea 3 del F-22, cuando la suma de las rentas del contribuyente no superen el límite antes indicado

(2) Los trabajadores dependientes, pensionados, jubilados o montepiados afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría, que no tengan otras rentas distintas al sueldo o pensión y que no estén, además, en la obligación de reliquidar anualmente dicho tributo por percibir simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o que en forma voluntaria deseen reliquidar en forma anual el mencionado impuesto.

(3) Los siguientes pequeños contribuyentes:

Pequeños comerciantes que desarrollen actividades en la vía pública, entendiéndose por tales las Personas Naturales que prestan servicios o venden productos en forma ambulante o estacionada y directamente al público;

Suplementeros, entendiéndose por éstos los que ejercen la actividad de vender en la vía pública periódicos, revistas, folletos, fascículos y sus tapas, álbumes de estampas y otros impresos análogos de su giro; y

Pequeños mineros artesanales, entendiéndose por tales las personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, propia o ajena, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados; las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios y las cooperativas mineras cuyos socios o cooperados tengan todos el carácter de mineros artesanales.

Las liberaciones indicadas en los N°s. (2) y (3) anteriores, se deben a que el Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a tales contribuyentes por su actividad fue retenido por: el respectivo empleador, habilitado o pagador, en el caso de los trabajadores dependientes; o por la Municipalidad correspondiente respecto de los pequeños comerciantes; o por las empresas editoras, periodísticas, distribuidoras o importadoras, en el caso de los suplementeros; o, por los respectivos compradores de minerales, en el caso de los pequeños mineros artesanales.

**NOTA: La liberación de presentar la declaración de Impuesto Global Complementario señalados en los números (1), (2) y (3), es sin perjuicio de la presentación de la declaración cuando el contribuyente por las rentas exentas del citado tributo, tenga derecho a solicitar la devolución de remanentes de impuestos a su favor, por retenciones de impuestos; pagos provisionales mensuales efectuados; crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución o saldos**

**de impuestos a su favor por la Reliquidación del Impuesto Global Complementario o Único de Segunda Categoría, por inversiones realizadas en la adquisición de viviendas acogidas a los beneficios tributarios**

**Los contribuyentes que perciban únicamente rentas del artículo 42 N°1 de LIR, de un solo empleador, habilitado o pagador, y por lo tanto, no se encuentren afectos al IGC, podrán voluntariamente optar por efectuar una reliquidación anual del Impuesto Único de Segunda Categoría. Circular SII N° 6 de 2013.**

### 3.2 Los contribuyentes del Impuesto Único de Primera Categoría.

Los contribuyentes no obligados a declarar la renta efectiva en la Primera Categoría, que durante el año 2016, hayan efectuado operaciones afectas al Impuesto Único de Primera Categoría, como ser, enajenaciones de acciones; derechos sociales; pertenencias mineras; derechos de aguas; derecho de propiedad intelectual o industrial; acciones y derechos en sociedad legal minera o en una sociedad contractual minera que no sea anónima y bonos y debentures, y el monto neto de las rentas de fuente chilena obtenidas de tales operaciones, debidamente actualizado al término del ejercicio, no exceda del equivalente a \$ 5.541.960 (10 UTA), no se encuentran obligados a presentar una Declaración Anual del Impuesto Único de Primera Categoría que les afecta, cuando cumplen con todos los requisitos y condiciones que exigen las letras a), c), d), e), h) y j), del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta, para que los beneficios obtenidos no queden gravados con el citado Impuesto Único de Primera Categoría.

### 3.3 Los contribuyentes del Impuesto General de Primera Categoría.

Las empresas individuales no acogidas a los artículos 14 bis y 14 ter de la Ley de la Renta, que no llevan contabilidad y que al término del ejercicio determinen una base imponible del Impuesto General de Primera Categoría del artículo 20 de la Ley de la Renta, que no exceda de \$ 554.196 (1 UTA), no estarán obligadas a presentar una declaración anual por concepto de dicho tributo. Esta liberación no rige para aquellas empresas individuales que están obligadas a llevar contabilidad y a practicar un balance general anual al término del período, las cuales deben proporcionar la información contable y tributaria que corresponda, según se requiere en las secciones contenidas en el reverso del Formulario 22.

### 3.4 Los contribuyentes del Impuesto Adicional.

Las Personas Naturales o Jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile, que sean accionistas de sociedades anónimas, sociedades por acciones y sociedades en comandita por acciones establecidas en el país, no están obligadas a presentar una Declaración Anual de Impuesto en el caso en que sus rentas correspondan sólo a dividendos percibidos durante el año 2016, ya que el Impuesto Adicional que les afecta, en virtud del N° 2 del artículo 58 de la Ley de la Renta, debió ser retenido por la respectiva sociedad en el momento de la distribución de los dividendos, de acuerdo a lo dispuesto por el N° 4 del artículo 74 de la ley antes mencionada.

No obstante lo anterior, estos contribuyentes sí se encuentran obligados a presentar dicha declaración anual de impuesto a la renta por los gastos rechazados y otras partidas a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR, que les correspondan, afectos al Impuesto Adicional, con tasa de 35%, incrementado dicho impuesto en un 10% de las citadas partidas; según información proporcionada por la respectiva sociedad anónima, sociedad por acciones o sociedad en comandita por acciones; ello atendido a que las referidas cantidades se clasifican en el inciso primero del artículo 60 de la LIR.

## IV QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA.

### 4.1 ¿Quiénes están obligados a declarar el Impuesto a la Renta?

Todos las personas que, durante el año comercial 2016, hayan obtenido ingresos calificados como rentas para los efectos tributarios, y que su monto exceda los límites exentos establecidos por la Ley.

### 4.2 ¿Qué es Renta?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, son todos los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación. Es decir, corresponde a todos los ingresos que se reciben, como pueden ser: remuneración, honorarios, intereses por depósitos, dividendos recibidos por acciones, etc.

### 4.3 ¿Qué es el Impuesto a la Renta?

Es un impuesto sobre la renta que grava los ingresos de las personas, empresas y otras entidades legales.

Algunos de los tipos de Impuesto a la Renta son:

<b>Impuesto Global Complementario</b>	Personas naturales, con domicilio y residencia en Chile.
<b>Impuesto de Primera Categoría</b>	Personas naturales y jurídicas y se determina en base a rentas efectivas y rentas presuntas.
<b>Impuesto Único de Primera Categoría</b>	Se aplica a las ganancias que se determinen en la enajenación de valores.
<b>Impuesto Único Art. 21</b>	Contribuyentes que indica el inciso primero del actual artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
<b>Impuesto Adicional</b>	Personas naturales y jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile.
<b>Impuesto Único de Segunda Categoría</b>	Personas naturales, trabajadores dependientes y pensionados.

### 4.4 Contribuyente de Primera y Segunda Categoría.

Los contribuyentes se clasificarán tributariamente en Primera o Segunda Categoría de acuerdo al tipo de rentas o ingresos que obtengan, pues éstas son las que identifica la Ley sobre Impuesto a la Renta para clasificarlas con esa denominación.

#### Primera Categoría.

- De las rentas del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras.

En términos generales, se habla de contribuyentes de Primera Categoría a aquellos contribuyentes que posean o exploten bienes raíces agrícolas, no agrícolas, obtengan rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, bonos, dividendos, depósitos en dinero, rentas vitalicias, rentas de la industria, del comercio, de la minería, de la explotación de riquezas del mar y otras actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, sociedades administradoras de fondos mutuos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades de inversión o capitalización, constructoras, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, rentas obtenidas por corredores, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores, agentes de seguros, colegios, academias, institutos de enseñanza, clínicas, hospitales, laboratorios, empresas de diversión y esparcimiento, etc.; son todos clasificados por la Ley sobre Impuesto a la Renta como Rentas de Primera Categoría, pagando un impuesto determinado, conforme a la norma señalada.

## Segunda Categoría.

- De las rentas del trabajo.

Cuando se trata de rentas como sueldos, salarios, dietas, gratificaciones, participaciones, montepíos, pensiones, gastos de representación, u honorarios que se obtienen como ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales, ocupación lucrativa, etc. son clasificadas por la Ley de la Renta como rentas de Segunda Categoría, aplicando un impuesto diferente a aquel señalado para la Primera Categoría, y con propios procedimientos de cálculo.



## BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario y/o Impuesto Único de Segunda Categoría, tienen derecho a ciertos beneficios tributarios que se explican más adelante.

Una beneficio tributario es la exención del pago de impuestos a un agente económico o actividad, o bien la rebaja de las cargas o bases imponibles tributarias, por lo tanto, solo son aplicables a aquellas personas que les corresponde pagar impuesto.

Veamos cuáles son los principales beneficios que tienen los contribuyentes de la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

### 5.1 Créditos por Gastos en Educación.

Es un crédito tributario por un monto fijo en UF por cada hijo que cumpla ciertos requisitos, el cual podrá ser utilizado por el padre y/o la madre, establecido en el artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

#### Requisitos

Los requisitos que se deben cumplir para invocar el crédito tributario por gastos en educación, son los siguientes:

- La suma anual de las rentas totales percibidas por el padre o la madre o por ambos en su conjunto, gravadas o no con los Impuestos Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario, no deben exceder de 792 UF (\$20.867.600). En ningún caso se consideran las rentas del padre y de la madre por separado.

Esta suma anual será equivalente a la sumatoria de las rentas declaradas en las líneas 1 a la 10 del F-22 de la declaración de cada una de las personas antes indicadas, menos el Ahorro Previsional Voluntario (APV) efectuado directamente por el contribuyente en las Instituciones Administradoras respectivas y registrado en el Código [765] de la Línea 16 del F-22.

Para los contribuyentes solo afectos al IUSC dicha suma anual será equivalente a las rentas declaradas en la Línea 9 del F-22, menos el Ahorro Previsional Voluntario (APV) efectuado directamente por el contribuyente en las Instituciones Administradoras respectivas y registrado en el Código [765] de la Línea 16 del F-22.

Si la suma anual de las rentas del padre y/o la madre determinada en la forma antes señalada, excede las 792 UF (\$20.867.600), no se tendrá derecho a invocar el crédito tributario por gastos en educación de los hijos, ni siquiera en forma proporcional o en una parte de él.

- Tener uno o más hijos no mayor(es) de 25 años de edad, matriculados en una institución de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial o media reconocida por el Estado, donde se acredite, a su vez, que el hijo durante el año escolar tuvo un mínimo del 85% de asistencia.
- Haber quedado gravado con Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario, lo que ocurre generalmente cuando las rentas anuales superan las 13,5

UTA, monto equivalente en pesos a \$7.481.646 al 31.12.2016, esto debido a que la franquicia es un crédito contra el impuesto determinado.

**Lo anterior significa que si el contribuyente no registra monto en Línea 18, código [157] de su Formulario N° 22, no puede hacer uso del Crédito por Gastos en Educación. Es decir, si no se determinaron impuestos, no corresponde utilizar este crédito.**

#### Monto al que asciende el beneficio.

El monto del crédito tributario que se analiza asciende a la suma fija total de 4,4 UF por cada hijo, según el valor de esta al término del ejercicio respectivo, cualquiera sea el número de éstos, que cumpla con los requisitos antes señalados.

#### Cómo acceder al beneficio.

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta, **Línea 27, código [895]**. Cuando se trate de un contribuyente del Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajadores dependientes) no obligados a presentar el mencionado formulario, deberán presentarlo sólo para efectos de utilizar el beneficio.

Ahora bien, si ambos padres son contribuyentes de los impuestos indicados y cumplen con los requisitos legales, podrán de común acuerdo optar por designar a uno de ellos como beneficiario del crédito tributario por el monto total. Esta opción debe ser ejercida por el padre o la madre en la forma que se indica en la página de Internet del SII ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)), **antes de presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta F-22.**

Si no existe el acuerdo, cada uno de los padres deberá invocar el 50% del monto total del crédito tributario determinado, ya que ambos padres tienen el mismo derecho respecto del monto total del crédito.

### 5.2 Rebaja de Intereses Hipotecarios por Créditos con Garantía Hipotecaria.

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 55 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes personas naturales podrán rebajar de la renta bruta imponible anual, los intereses efectivamente pagados durante el año calendario, provenientes de créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas (nuevas o usadas), o en créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.

Los intereses a rebajar son los efectivamente pagados, producto del crédito hipotecario, durante el año calendario al que corresponden las rentas afectas a Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario.

#### Requisitos

Adquirir una vivienda, nueva o usada, mediante un crédito hipotecario con garantía hipotecaria.

#### Monto al que asciende el beneficio.

La cantidad máxima a deducir por concepto de intereses, será la cantidad menor de la comparación entre el monto del interés efectivamente pagado durante el año respectivo y 8 Unidades Tributarias Anuales (UTA), cuyo valor equivale a \$4.433.568, al 31 de diciembre de 2016.

El límite de la franquicia operará bajo los siguientes términos:

- Renta bruta imponible anual inferior a 90 UTA, equivalente a \$49.877.640, al 31 de diciembre de 2016: Podrá rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año, hasta el tope de 8 UTA.

- Renta bruta imponible anual igual o superior a 90 Unidades Tributarias Anuales (UTA) e inferior o igual a 150 Unidades Tributarias Anuales, con valores equivalentes a \$49.877.640 y \$83.129.400, respectivamente, al 31 de diciembre de 2016: El monto de la rebaja por concepto de intereses en este caso se determinará multiplicando el interés pagado, con tope 8 UTA, multiplicado por el siguiente factor:

$$\text{Porcentaje de rebaja a aplicar} = 250 - (1,667 \times \text{Renta Bruta en UTA})$$

\* Renta Bruta Imponible = Sumatoria de rentas o cantidades registradas en Líneas 1 a la 10 del F.22, menos la cantidad registrada en el código [765] de la Línea 16.

- Renta bruta imponible anual superior a 150 Unidades Tributarias Anuales (UTA), equivalente a \$83.129.400, al 31 de diciembre de 2016: No tendrá derecho a la rebaja por concepto de intereses, cualquiera que sea el monto de éstos.

### Cómo acceder al beneficio.

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta, en la Línea **15 código [750]**. Cuando se trate de un contribuyente del Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajadores dependientes) no obligados a presentar el mencionado Formulario, deberán presentarlo sólo para efectos de impetrar el beneficio, debiendo reliquidar su Impuesto Único de Segunda Categoría, deduciendo del total de sus rentas imponibles, las cantidades rebajables por concepto de intereses hipotecarios.

### 5.3 Ahorro Previsional Voluntario.

De conformidad a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 42 bis de la Ley sobre Im-

puesto a la Renta, estos contribuyentes pueden rebajar de la base imponible del impuesto que les afecta las siguientes cantidades que sean de su cargo (aportes del trabajador) y por los conceptos que se indican:

- Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario
- Cotizaciones voluntarias
- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

### Monto al que asciende el beneficio.

#### a) Trabajadores dependientes

Pueden efectuar la rebaja mensual o anualmente. Cuando se efectúan mensualmente, se harán a través del descuento de las remuneraciones, en cuyo caso se podrá deducir de la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría hasta un monto máximo mensual de 50 UF, según el valor que tenga esta unidad el último día del mes en que se efectuó el descuento respectivo.

Adicionalmente, el trabajador dependiente también podrá efectuar ahorros directamente en una institución autorizada. En ambos casos, el monto máximo a deducir de la base imponible de impuestos es de 600 UF.

#### b) Trabajadores independientes

El monto máximo a deducir de la base imponible de impuestos es de 600 UF por concepto de APV.

Cabe señalar que para este tipo de contribuyentes no operan los ahorros previsionales voluntarios colectivos dada su naturaleza.

Si el contribuyente tiene la calidad de trabajador dependiente e independiente, el tope máximo anual a rebajar por concepto de APV será de 600 UF por ambas actividades.

### Cómo acceder al beneficio.

#### a) Trabajadores dependientes

- Rebaja mensual: El empleador determina el Impuesto Único de Segunda Categoría rebajando los montos por concepto de APV, con tope de 50 UF.
- Rebaja anual: Cuando el trabajador efectuó APV directamente en una institución autorizada, deberá reliquidar su Impuesto Único de Segunda Categoría, deduciendo los ahorros previsionales voluntarios en su Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta, en la Línea 16, código [765].

En la reliquidación anual sólo se deben declarar los montos pagados directamente, es decir, no se debe considerar los APV pagados mensualmente, debido a que estos ya fueron previamente rebajados en sus liquidaciones mensuales de impuestos, es decir, ya fueron rebajados en su base imponible mensual de Impuesto Único de Segunda Categoría.

#### b) Trabajadores independientes

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta, en el Recuadro N° 1, Honorarios, código [770].

El efecto tributario que tendrán estos descuentos de las bases imponibles o de las remuneraciones de los trabajadores, será que a tales personas les reportará un menor pago de Impuesto Único de Segunda Categoría en el mes en que se efectuaron tales depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo.

## 5.4 Créditos por Gastos en Educación.

A continuación se presenta un cuadro con las normas legales más frecuentes, que establecen beneficios tributarios por concepto de donaciones en contra de los impuestos personales:

DISPOSICIÓN LEGAL	CARACTERÍSTICAS GENERALES
Artículo 1° Bis de la Ley N° 19.885/2003	Donaciones en dinero para fines sociales (35%, 40% o 50% de las donaciones susceptibles de acogerse al beneficio tributario) se deduce como crédito en contra de los impuestos personales de los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría. Adicionalmente, los contribuyentes del artículo 42 N° 2 de la LIR, pueden rebajar el porcentaje restante como un gasto, siempre que determinen la deducción de gastos efectivos.  Instrucciones en Circulares SII N°s. 71 de 2010 y 49 de 2012.
Artículo 69 de la Ley N° 18.681, de 1987	Donaciones en dinero destinadas a Universidades e Institutos Profesionales, Estatales o Particulares (50% de las donaciones se deduce como crédito, del Impuesto Global Complementario, con tope de la parte proporcional de dicho impuesto que corresponda a las rentas efectivas incorporadas en la Renta Bruta Global y con el límite máximo de 14.000 UTM del mes de diciembre de cada año).  Instrucciones en Circulares SII N°s. 24 de 1993 y 71 de 2010.
Artículo 8° de la Ley N° 18.985/90	Donaciones en dinero o especies efectuadas para fines culturales (50% de las donaciones se deduce como crédito en contra de los impuestos personales.)  Instrucciones en Circular SII N° 34 de 2014.

Artículo 62 y siguientes de la Ley N° 19.712/2001	Donaciones en dinero para fines deportivos (50% ó 35%, según corresponda, de las donaciones se deduce como crédito con tope del 2% de la Renta Neta Global ó de 14.000 UTM del mes de diciembre de cada año).  Instrucciones en Circulares SII N°s. 81 del 2001, 71 de 2010 y 49 de 2012.
Artículos 5 y 9 de la Ley N° 20.444/ 2010	Donaciones en dinero para el Fondo Nacional de Reconstrucción. 40% de crédito de las donaciones con o sin destinación específica.  Instrucciones en Circulares SII N°s. 44 de 2010 y 22 de 2014.

## 5.5 Artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta

La Ley N°20.780 incorporó, a contar del 1° de octubre de 2014, un nuevo artículo 54 bis a la LIR, el que establece un incentivo tributario al ahorro e inversión en determinados instrumentos financieros, en tanto se cumplan los requisitos establecidos al efecto. Este beneficio tributario consiste en que los rendimientos provenientes de los instrumentos en que se haya invertido, acogidos a esta norma legal, no se considerarán percibidos para efectos de aplicar el Impuesto Global Complementario, en la medida que tales rendimientos no sean retirados por el contribuyente y se mantengan ahorrados en dichos instrumentos o en otros del mismo tipo.

Esta disposición establece una serie de exigencias a las entidades habilitadas para emitir instrumentos elegibles para poder acogerse al beneficio tributario que contempla.

Por su parte, a contar del 01 de enero de 2017, se deroga el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, manteniéndose sólo el artículo 54 bis.

Para aquellas inversiones acogidas al artículo 57 bis, efectuadas entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, se establecieron las siguientes reglas:

- En la determinación del ahorro neto del año, los giros o retiros efectuados sólo se considerarán por el monto del capital girado o retirado, excluyendo las ganancias de capital o rentabilidad asociada a cada retiro.
- La ganancia de capital o rentabilidad que se haya obtenido en el año respectivo, correspondiente a los giros o retiros efectuados por el contribuyente, se gravará con el Impuesto Global Complementario, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Al respecto, cabe precisar que la tributación señalada afecta a la rentabilidad neta que se determine, esto es, considerando los resultados positivos y negativos que se obtengan en el ejercicio respectivo, ambos debidamente actualizados. (1)

(1) Mayor información en Circular SII N° 11, del 30 de enero de 2015.

## VI CONSIDERACIONES PREVIAS PARA REALIZAR SU DECLARACIÓN DE IMPUESTO

### 6.1 Tener Clave Secreta para acceder al sitio web SII.CL

#### ¿Qué es la Clave Inicial y como obtenerla?

La Clave Inicial es un número provisorio, proporcionado por el SII, que le permite crear su Clave Secreta en sii.cl, para lo cual, debe considerar:

- Persona natural: debe concurrir a cualquier oficina del SII, identificándose con su Cédula de Identidad.

• Persona jurídica: se debe presentar el representante legal en la oficina del SII que corresponda a su domicilio comercial, identificándose con su Cédula de Identidad y portar, además, la Cédula Rut de la empresa.

#### Obtención de Clave Secreta de Acceso a los Sistemas del SII

El objetivo de contar con una Clave Secreta de acceso es identificar al contribuyente y proteger la información personal y de cada transacción que se realiza en el sitio www.sii.cl. Para obtener la clave secreta, debe considerar lo siguiente:

1. Ingrese a sii.cl, menú Registro de Contribuyentes, opción Obtener Clave Secreta.
2. Digite su Rut y lea la Cláusula de Responsabilidad por el Uso de Clave Secreta. Luego, seleccione confirmar.
3. Según sus características como contribuyente, considere que:

a) En caso de ser un contribuyente que nunca ha declarado Renta o IVA: Deberá ingresar el número de serie de su Cédula de Identidad (si se trata de una Cédula antigua), o bien el número de documento (si trata de una nueva). Además, debe ingresar la Cédula de Identidad de algún familiar directo, como por ejemplo del padre, madre, cónyuge o hijos.

b) En caso de ser un contribuyente que ha presentado alguna declaración de Renta (F.22) en los últimos 3 años, o al menos dos declaraciones de IVA (F.29) en los últimos 7 años: Deberá ingresar el número de serie o de documento de su Cédula de Identidad y/o datos familiares (Cédula de Identidad de algún familiar), el número de folio de alguna de estas las declaraciones de impuestos antes mencionadas.

4. Por último, debe completar la información solicitada en la aplicación, debe seleccionar enviar y su clave quedará habilitada.

• En caso de que no pueda obtener la Clave Secreta en sii.cl debe acudir a una oficina del SII y solicitar su Clave Inicial. Sólo con la Clave Inicial en su poder y con ésta podrá crear su Clave Secreta en sii.cl

## 6.2 Cotizaciones Previsionales Obligatorias.

A partir del año calendario 2012, los trabajadores independientes deberán cotizar obligatoriamente para pensiones, accidentes del trabajo, y salud según el siguiente cronograma:

AÑO	COTIZACIONES	PORCENTAJE DE LA RENTA IMPONIBLE(*)
2012	Pensiones y Accidentes del Trabajo.	40%
2013	Teniendo la posibilidad de renuncia a cotizar.	70%
2014		100%
2015	Pensiones.	
2016	Teniendo la posibilidad de renunciar a cotizar.	100%
2017		
2018	Pensiones, Accidentes del Trabajo y Salud. (obligatorias)	100%

\*Renta Imponible es igual al 80% de los honorarios percibidos anuales actualizados.

Por otra parte, a partir del año tributario 2017 existirá un orden de prelación en la imputación de las retenciones y asignación familiar, la que se señala a continuación:

ORDEN	ITEM
1°	Seguro de Invalidez y Supervivencia
2°	Mutual
3°	Pensiones (10% y comisión)

4°	Saldo insoluto año anterior
5°	Salud



#### NOTA:

- Se prorroga la opción de los trabajadores independientes de no cotizar para el Sistema de Pensiones por el 100% de su renta imponible hasta el año 2017 inclusive, de este modo, a partir del año 2018, ya no será posible renunciar a cotizar.
- Se posterga la obligatoriedad de cotizar para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se refiere la ley N° 16.744, hasta el año 2018. Así se deja la posibilidad de que tanto las cotizaciones para salud común como laboral se hagan de manera voluntaria en forma mensual e independiente durante el periodo anterior a esa fecha, sin que el Servicio deba efectuar reliquidación.

#### CÁLCULO COTIZACIONES AÑO 2016

Corresponde a lo que cotiza en su AFP:	Corresponde a lo que le falta cotizar en total:	Esto se despliega en su F22 (Cód. 900) y se descontará de sus retenciones:
Monto total de cotizaciones	Deuda de cotizaciones por pagar	Cargo por Cotizaciones
\$2.783.785	\$2.783.785	\$0

El resultado anterior ha sido determinado con los datos disponibles en el instante del Cálculo de Cotizaciones y no considera los pagos realizados directamente en su AFP correspondientes a periodos posteriores a diciembre de 2016.

Ingrese a Información Previsional, para conocer las entidades que lo han informado y los montos asociados que han servido de base en la determinación de sus cotizaciones.

A continuación se presenta el detalle de la obtención de estos valores, seleccione en el recuadro la opción para conocer el cálculo de cada uno de los ítems.

<b>Base para el cálculo de cotizaciones:</b>	
Ingresos por Honorarios	\$ 32.200.000
Base Imponible (para cálculo de cotizaciones)	\$ 23.491.859
Asignación Familiar	\$ 0
Retenciones Disponibles	\$ 0
<b>Determinación de cotizaciones para AFP :</b>	
Monto total de cotizaciones	\$ 2.783.785
Pagos realizados directamente en AFP	- \$ 0
Compensaciones con Asignación Familiar	- \$ 0
Pagos con Retenciones	- \$ 0
Deuda de cotizaciones por pagar	= \$ 2.783.785
<b>Información adicional:</b>	
Remanente de Asignación Familiar*	\$ 0
Cargo por Cotizaciones (Código 900 del Formulario 22)**	\$ 0

\* El remanente de Asignación Familiar corresponde al monto excedente que será puesto a su disposición.

\*\* El Cargo por Cotizaciones (Código 900 del Formulario 22) corresponde al monto de retenciones que se imputarán para el pago de cotizaciones.

Tenga en consideración que hasta el año tributario 2018 (rentas del año 2017) es posible manifestar su voluntad de NO cotizar. Para realizar esta declaración, diríjase al menú Boleta de Honorarios, sección Cotizaciones previsionales, opción "Enviar o Anular declaración jurada renuncia a cotizar".

Nota: La determinación de los valores presentados anteriormente, se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. 3.500 de 1980 y su modificación a través de la Ley 20.255 de 2008.

Continuar



### 6.3 Inscripción para recibir notificación por correo electrónico.

A partir del 30 de septiembre de 2016, los contribuyentes que así lo soliciten, podrán ser notificados a través de correo electrónico, lo que permite una comunicación más fluida y directa entre el SII y el contribuyente. Junto con lo anterior, facilita el contacto con contribuyentes que residen en zonas apartadas, donde el SII puede carecer de oficinas de atención de público.

## VII FORMAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA.

A continuación mostraremos las distintas formas de presentar su declaración de Impuesto.

### 7.1 Propuesta de Declaración de Renta (SII)

El SII realiza una Propuesta de Declaración de Impuesto a la Renta a los contribuyentes personas naturales que declaren rentas afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría y al Impuesto Global Complementario.

La declaración en Formulario N°22 propuesta por el SII será confeccionada con los antecedentes entregados por los Agentes Retenedores e Informantes a través de las Declaraciones Juradas respectivas.

Para acceder a la Propuesta de Declaración de Impuesto a la Renta, deberá ingresar en sii.cl, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, o directamente en el Portal de Renta.

Si el contribuyente detecta que la información disponible respecto de su situación personal es incorrecta o falta algún dato, podrá modificar la propuesta. En tal caso, le sugerimos verificar la información con su agente retenedor o informante para que este **rectifique los datos proporcionados a través de las declaraciones juradas de renta.**

#### (A) Revisar la Información de sus Agentes Retenedores (2)

Antes de visualizar el Formulario N° 22 propuesto, se recomienda revisar detenidamente la información que terceros le han informado, ya que si se detecta que la información disponible respecto de la situación personal del contribuyente es incorrecta o falta algún dato, se deberá modificar la propuesta.

Si ese es el caso, se sugiere comunicarse con el agente retenedor o informante respectivo, para que rectifique la información proporcionada en las Declaraciones Juradas de Renta.

Algunas recomendaciones para revisar la información de sus agentes retenedores:

**a) Trabajadores Dependientes:** Se recomienda revisar que el Certificado de Sueldos o Pensiones coincida con lo informado en la propuesta de renta y la información de la Declaración Jurada N° 1887.

**b) Trabajadores Independientes:** Se recomienda revisar que los montos de los agentes retenedores, informados en la Declaración Jurada N° 1879, sea coincidente con el Certificado Honorarios.

**c) Si pagó intereses por créditos con garantía hipotecaria,** quiere utilizar la franquicia y cumple con los requisitos para ello: Revisar que los montos de los agentes retenedores, informados en la Declaración Jurada N° 1898, sea coincidente con el Certificado de Intereses.

**d) Si realizó APV,** quiere utilizar la franquicia y cumple con los requisitos para ello: Revisar que los montos de los agentes retenedores, informados en la Declaración Jurada N° 1899, sea coincidente con el Certificado de APV.

#### (B) Revisar su propuesta

Considerando las rentas y sus rebajas correspondientes, podemos obtener la base imponible de impuestos, Línea 17, código [170] del Formulario N° 22. Cuando este monto es positivo, entonces se deberá calcular el Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario, según corresponda, de acuerdo a la tabla de tasas progresivas.

Es decir, si:

Línea 17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC	Código [ 170]	Valor Positivo
----------	------------------------------------	---------------	----------------

Entonces, aplicar tabla del Impuesto Global Complementario, que para el Año Tributario 2017, es:

*(2) Los agentes retenedores son aquellos contribuyentes que están obligados legamente a retener parte de las rentas que entregan a terceras personas. Ante el SII, los agentes retenedores tienen la obligación legal de presentar las Declaraciones Juradas durante febrero y marzo de cada año tributario por las sumas retenidas en un determinado año comercial.*

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD DE REBAJA
DESDE	HASTA	EXENTO	\$ 0,00
DE \$ 0,00	" 7.481.646,00		
7.481.646,01	" 16.625.880,00	0,04	299.265,84
" 16.625.880,01	" 27.709.800,00	0,08	964.301,04
" 27.709.800,01	"38.793.720,00	0,135	2.488.340,04
"38.793.720,01	" 49.877.640,00	0,23	6.173.743,44
" 49.877.640,01	" 66.503.520,00	0,304	9.864.688,80
" 66.503.520,01	" 83.129.400,00	0,355	13.256.368,32
" 83.129.400,01	Y MAS	0,40	16.997.191,32
<b>UNIDAD TRIBUTARIA</b>	<b>* Mes de Diciembre de 2016 = \$ 46.183</b>		
	<b>* Anual (12 x \$ 46.183) = \$ 554.196</b>		

Como se puede apreciar, las rentas inferiores o igual a \$7.481.646 (valor vigente para la Operación Renta 2017) quedan exentas de impuesto. En caso contrario, si como resultado de aplicar la tabla nos arroja un impuesto, entonces éste se registra en la Línea 18, código [157] del Formulario N° 22.

Línea 18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art. 47 o Art. 52)	Código [157]	Valor Positivo
----------	---	--------------	----------------

Una vez que tenemos el valor del impuesto determinado, se recomienda revisar si existen créditos o Pagos Provisionales Mensuales (PPM) que permitan rebajar el monto a pagar o que den derecho a una devolución.

A continuación se analizan los créditos más importantes que tienen las personas naturales:

**a) Si tiene hijos menores de 25 años,** matriculados en instituciones de educación pre-escolar, básica, diferencial y/o media, quiere utilizar la franquicia de Crédito por Gastos en Educación y cumple con los requisitos para ello: Revisar que la información que entregaron los establecimientos educacionales sea coincidente con el Certificado de Asistencia.

Además, revisar que el monto se encuentre correctamente traspasado a la Línea y código del Formulario N° 22:

Linea 27	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación (Art. 55 ter)	Código [895]
----------	--	--------------

Es importante recordar en este punto, que tanto el padre como la madre tienen el mismo derecho a utilizar el crédito mientras cumplan los requisitos, y cualquiera de los dos puede traspasar su 50% al otro, a través de una declaración jurada simple de cesión del beneficio de crédito por gastos en educación, disponible en sii.cl. Esta declaración jurada debe ser enviada antes de la declaración del Formulario N° 22.

La Propuesta de Renta mostrará previamente el asistente de cálculo del Crédito por Gastos en Educación, para que los contribuyentes puedan verificar si efectivamente tienen derecho al beneficio.

b) Si está reliquidando el Impuesto Único de Segunda Categoría, y el empleador retuvo y descontó mensualmente este impuesto, tiene derecho a que tales retenciones se transformen en un crédito a utilizar contra el nuevo impuesto anual determinado.

Además, revisar que estos montos se encuentren correctamente traspasados a la Línea y código del Formulario N° 22:

Linea 31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2)	Código [162]
----------	--	--------------

Finalmente, si se emitieron boletas de honorarios, el 10% que haya sido retenido por terceros, o pagado por el mismo trabajador independiente en el Formulario N° 29, de Declaración Mensual y pago Simultáneo de Impuestos, servirá como un Pago Provisional contra el impuesto determinado.

En este caso, se recomienda revisar que los PPM hayan sido traspasados correctamente a la Línea y código del Formulario N° 22:

Linea 55	Pagos Provisionales (Art. 84)	Código [36]	Pagados por el propio trabajador Independiente
Linea 58	Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N° 1)	Código [198]	Retenidos al trabajador independiente

Finalmente:

- Si de la imputación de los créditos y PPM al impuesto determinado resulta un saldo positivo, se debe pagar impuesto. Recordar además, que el SII calculará el pago de cotizaciones previsionales, si es que el trabajador independiente no renunció a cotizar. El monto total a pagar por este concepto, se verá reflejado en la Línea 64, código [900] del Formulario N° 22.

Linea 64	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts. 89 y Sgtes. D.L. N° 3.500	Código [900]
----------	--	--------------

- Si de la imputación de los créditos y PPM al impuesto determinado resulta un saldo negativo, el Fisco efectuará una devolución de impuestos.

Si ésta, y el resto de la información de la Propuesta de Renta es correcta, se debe confirmar el pago, o devolución de impuestos, según corresponda.

Si un contribuyente no cuenta con una propuesta de Declaración de Renta deberá declarar por Internet a través de alguna de las siguientes opciones existentes en el sitio web del SII:

- Declarar por formulario en pantalla o recuperar datos guardados
- Declarar utilizando software comercial

## 7.2 Propuesta con llenado Parcial de su Declaración de Renta 2017

No obstante lo anterior, existe un número importante de contribuyentes, personas naturales, para quienes no existe propuesta. Es para este universo de contribuyentes que el SII pone a disposición un servicio especial a través de Internet que se ha denominado Llenado Parcial del Formulario 22, el cual le permitirá conocer algunos valores de los códigos del Formulario 22 para los cuales el SII, teniendo la información, puede calcular el monto que, de acuerdo con la información que maneja el SII, el contribuyente debiese declarar en dichos códigos, **los cuales se encuentran destacados en el Formulario 22.**

Asimismo, es importante destacar que este servicio especial **no es una Propuesta de Declaración**, ya que en este último caso basta sólo hacer clic y enviar la declaración que el SII ha construido con la información disponible hasta ese momento. En cambio, esta alternativa de llenado parcial es una ayuda para que el contribuyente pueda ver gran parte de los códigos con sus valores en su Formulario 22.

Sólo una vez que el contribuyente ha **completado, revisado y validado el Formulario 22** con el resto de la información faltante, podrá enviarlo por Internet al SII.

En el Formulario 22 se especifican las razones por las cuales no se puede entregar una propuesta completa de su declaración, como también se muestran de forma destacada los códigos determinados por el SII.

Usted podrá utilizar los valores propuestos en su Declaración de Impuesto a la Renta, los cuales se encuentran destacados en el Formulario 22 o bien confeccionar su declaración seleccionando el botón "Limpiar Decl."

DEDUCCIONES A LOS IMPUESTOS			
54	Reintegración Imp. Glob. Compl. por Término de Giro (Art. 38 bis)	51	63
55	Pagos Provisionales (Art. 84)	848	849
56	Crédito por Gastos de Capacitación	768	769
57	Crédito Empresas Constructoras	173	612
58	Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N°1)	54	611
59	Retenciones por rentas declaradas en líneas 7 y/o 53 código 767	833	834
60	PPUA sin derecho a devolución (Arts. 31 N°3 y 41 A letra E N° 7)	167	747
61	Remanente de crédito por Reintegración del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 31 y/o 32	116	757
62	Créditos puestos a disposición de los socios por la sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado	870	871
63	Pago Provisional Exportadores, Art. 13, Ley N° 18.768	881	882
64	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500		900
65	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA</b> (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)	305	

### (A) Transferencia Electrónica de archivos con Software adquirido Externamente y Autorizado por el SII

Esta opción consiste en el envío de archivos computacionales, los cuales deben ser generados por alguno de los Softwares Comerciales autorizados por el SII. Para acceder a esta alternativa, deberá seleccionar **el botón "Declarar con Software" ubicado al final del Formulario 22.**

Estos Softwares Comerciales permiten generar un archivo con la Declaración de Renta. Al respecto, cabe aclarar que sólo se ha certificado la correcta generación de dichos archivos por parte de aquellos softwares que expresamente han sido autorizados por el SII. La restante funcionalidad propia de cada software es de exclusiva responsabilidad de quien los provee.

Las empresas proveedoras certificadas podrán ser consultadas próximamente en el sitio web del SII [www.sii.cl](http://www.sii.cl). Del mismo modo, podrá consultar los Softwares Comerciales que fueron autorizados.

12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 7 y 8. (ver instrucciones)	169	
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49)	158	
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio (Art. 55 letra b)	111	
15	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 52 bis	750	751
16	20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04.06.93	765	766
17	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC</b> (Registre sólo si diferencia es positiva)	170	
CRÉDITOS AL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA O IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO			
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art. 47 ó Art. 52)	157	+
19	Impuesto Global Complementario sobre intereses y otros rendimientos (Art. 54 bis)	1017	+
20	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo según Recuadro N°4 (N°5 letra A y ex letra B Art. 57 bis)	201	+
21	10% Tasa Adicional de Impuesto Global Complementario, sobre cantidades declaradas en línea 3 (Inc. 3°, Art. 21)	910	+
22	Crédito al IGC por Fomento Forestal según D.L. N°701	135	-
23	Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en línea 8 (Art. 56 N°2)	136	-
24	Crédito al IGC por Impuesto Tasa Adicional según ex. Art. 21	175	-
25	Crédito al IGC por donaciones para fines deportivos (Art.62 y Sgtes. Ley N° 19.712)	752	-
26	Crédito al IGC por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución (Arts. 41 A, letra E N°7 y 56 N°3)	608	-
27	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación (Art.55 ter)		-
28	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines sociales (Art. 26)		-
29	Crédito al IGC por donaciones a Universidades e Institutos Pre N°18.681)		-
30	Crédito al IUSC por impuestos pagados o retenidos en el exterior (Art. 41 C N° 3)		-
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 57 bis)		-
32	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con (Art. 56 N° 3)		-
33	Crédito al IGC por impuestos pagados o retenidos en el exterior (Art. 41 C)		-
34	Crédito al IGC por donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción (Art. 20.444)		-
35	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines culturales (Art. 20.444)		-
36	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines culturales (Art. 20.444)		-

Ver Información de Llenado Parcial

**Participación en sociedades con contabilidad simplificada, renta presunta o de profesionales de 2ª categoría**

Si usted tiene participación en sociedades con contabilidad simplificada, renta presunta o de profesionales de 2ª Categoría, debe registrar su participación en las utilidades, en los códigos que corresponda.

**Declaraciones juradas de renta con inconsistencias**

Impuesto de Primera Categoría

Régimen 14 TER de la LIR

63	Pago Provisional Exportadores, Art. 13, Ley N° 18.768	Resenones sobre intereses según Art. 74 N° 7	881	882
64	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500		900	
65	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA</b> (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)	305		
RECUADROS DE CÁLCULO				
<b>RECUADRO N° 1: HONORARIOS</b>				
<b>RECUADRO N° 2: BASE IMPONIBLE</b>				
1	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados			
2	Rentas de Fuente Extranjera			
3	Intereses Percibidos o Devengados			
4	Otros Ingresos Percibidos o Devengados			
5	Costo Directo de los Bienes y Servicios			
6	Remuneraciones			
7	Depreciación Financiera del ejercicio	532		
8	Intereses Pagados o Adeudados	633		
9	Gasto por Donaciones	966		
10	Otros Gastos Financieros	967		
11	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo certificados por Corfo	852		
12	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo no certificados por Corfo	897		
13	Costos y Gastos necesarios para producir las Rentas de Fuente Extranjera	853		
14	Gastos por Responsabilidad Social	941		
15	Gasto por Impuesto Renta e Impuesto Diferido	968		
16	Gasto por adquisición en supermercados y negocios similares	969		
17	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos	635		
18	<b>Renta Líquida (o Périda)</b>	636		
19	Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32)	637		
20	Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32)	638		
21	Depreciación Financiera del ejercicio	926		
22	Depreciación Tributaria del ejercicio	927		

Envío de archivos de Casas de software

Para continuar, debe buscar en su computadora el archivo generado con el software que contiene su declaración, seleccionando el botón "Examinar". Recuerde que el nombre del archivo que va a enviar debe coincidir con el RUT autenticado (sin dígito verificador) y con extensión.txt.

Una vez seleccionado el botón "Aceptar" se desplegará un Formulario Electrónico con los datos enviados por usted, el cual deberá ser verificado y posteriormente enviado. Luego deberá esperar la respuesta del SII, la cual será un certificado de recepción de la declaración, en el que se le asignará fecha y N° de folio de la misma. Sólo en este momento se considerará presentada su declaración.

Presione el botón Examinar

Una vez localizado el archivo que desea utilizar, de acuerdo a las instrucciones de la página, debe presionar el botón Aceptar. La información contenida en el archivo se desplegará en forma de formulario electrónico para su revisión, edición y posterior validación y envío.

### (B) Formulario Electrónico.

Esta alternativa consiste en la utilización de una planilla o formulario virtual que el Servicio pondrá a su disposición en su sitio web, sii.cl. Dicho formulario podrá ser llenado desde su computador, ingresando la información de manera interactiva y completando así la declaración para su inmediato envío al SII vía INTERNET sin costo. Las instrucciones de cómo realizar la conexión, llenado y transmisión serán desplegadas en el sitio web del Servicio.

Para el ingreso de datos al Formulario Electrónico, se deberá seleccionar el link Declarar Renta ubicado al final de cada página de propuesta, información para su declaración cuando no hay propuesta o que le informa que no le corresponde declarar.

De este modo, la aplicación desplegará un formulario en blanco. A medida que se complete la declaración, se validará el ingreso de los campos obligatorios y se verificarán los cálculos matemáticos. En caso de errores, se indicarán para su corrección.

Si opta por guardar los datos ingresados en el formulario **sin enviar** la declaración, debe seleccionar el botón **Guardar Datos**. De esta forma, tendrá la posibilidad de ver y editar estos datos para enviarlos posteriormente como una declaración.

En las propuestas indicadas, deberá efectuar las verificaciones respectivas y/o completar el formulario, para luego seleccionar el botón Validar/Enviar Declaración.

Si el sistema indica que su declaración no presenta inconsistencias, puede proceder a su envío.

Además, el contribuyente puede encontrar en el Formulario Electrónico los siguientes Asistentes de Cálculo:

- Asistente de cálculo de rebaja por intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art.55 bis.
- Asistente de cálculo de rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al DFL N°2/59 según Ley N°19.622/99
- Asistente de cálculo de crédito proporcional por rentas exentas
- Asistente de cálculo de ahorro previsional voluntario Art.42 bis.
- Asistente de cálculo de Impuesto Único por retiros de ahorro previsional voluntario, Art.42 bis.
- Asistente de cálculo de enajenación de acciones
- Asistente de cálculo de rebaja zonas extremas
- Asistente de cálculo de Enajenación de Acciones y/o Cuotas de Fondos de Inversión (Portafolio) (No se encuentran disponibles en el F22. solo en el Menú Renta del sitio web del SII.)

*Dichas funciones también estarán disponibles en el menú Servicios Online, Declaración de Renta del sitio web del Servicio (sii.cl).*

Por otra parte, junto con poder acceder a la información proporcionada por sus Agentes Retenedores e Informantes, previo a la presentación de su Declaración de Renta, las **Personas Jurídicas** tendrán la posibilidad de consultar información propia y de otras instituciones, sobre donaciones, créditos y otros ítems que sean relevantes para la construcción de su declaración y que permitan evitar futuras inconsistencias.

Tal información se muestra a continuación:

**INNOVAMOS PARA SIMPLIFICAR TU DÍA A DÍA**  
Prefiere el nuevo sii.cl →

Sii Servicio de Impuestos Internos  
Rut: 79952399 - 7 Última visita 02/02/2017, a las 12:59:41 horas Identificar Nuevo Contribuyente Cerrar Sesión

Inicio Mi SII Registro de Contribuyentes Impuestos Mensuales Factura Electrónica Boleta de Honorarios Renta Declaraciones Juradas Bienes Raíces Situación Tributaria Tasación de Vehículos Libros Contables Infracciones y Condones

**INFORMACIÓN PARA REALIZAR DECLARACIÓN DE RENTA 2017**

Señor(a): [Información Agentes Retenedores e Informantes](#)  
Rut:  
Actividad Económica:  
Dirección:  
Correo Electrónico:

**DATOS SOBRE F.U.T.**

De acuerdo a lo informado por usted en Formulario 22 del año anterior, deberá declarar, en el Recuadro N° 6, la siguiente información para la construcción de su Declaración de Renta Año Tributario 2016.

Código F22	Concepto	Monto
774	Remanente FUT ejercicio anterior con crédito con derecho a devolución	
931	Remanente FUT ejercicio anterior con crédito sin derecho a devolución	
775	Remanente FUT ejercicio anterior sin crédito	
284	Saldo negativo ejercicio anterior	
625	Remanente Crédito Impto. 1a Categoría año anterior con derecho a devolución	
935	Remanente Crédito Impto. 1a Categoría año anterior sin derecho a devolución	

**FUT afecto al Impuesto Sustitutivo Ley 20.780**

Código F22	Concepto	Monto
979	FUT afectado con el Impuesto Sustitutivo	
980	FUNT generado por FUT afectado con el Impuesto Sustitutivo	
981	Impuesto sustitutivo que afecto al FUT Histórico	

Recordamos que usted posee una Declaración de Renta Año Tributario 20xx vigente en nuestros sistemas, la cual puede editar y enviar nuevamente hasta el XX de abril:

[▶ Editar Declaración de Renta enviada anteriormente](#)

Para realizar su Declaración de Renta Año Tributario 2017, usted cuenta con las siguientes opciones:

Declarar renta (permite presentar su declaración a través de formulario en pantalla o software comercial)

[Salir](#)

## 7.3 Presentación de declaraciones vía Smartphone

El Servicio de Impuestos Internos (SII) cuenta con la versión móvil de sii.cl, un sistema que permitirá realizar la declaración utilizando propuesta y consulta de renta mediante dispositivos móviles “inteligentes” (smartphones y tablets).

Para ingresar al “Sitio Móvil SII” debe digitar la dirección m.sii.cl en el navegador del dispositivo móvil; los usuarios podrán acceder a la información y servicios utilizando la misma clave de Internet que utilizan en www.sii.cl.

### Propuesta de Declaración de Renta:

La propuesta está disponible a partir de 1° de abril para todos aquellos contribuyentes con Declaración de Renta **sin pago**, es decir, con remanente de crédito o sin impuesto a pagar y que no tengan cálculo de cotizaciones, no tengan que reliquidar, ni necesidad de utilizar asistentes de cálculo.

La pantalla de Propuesta informa el monto de la devolución y permite el ingreso de datos para depósito en alguna cuenta bancaria y/o por emisión de cheque.

Puede utilizar esta modalidad de declaración con los siguientes bancos

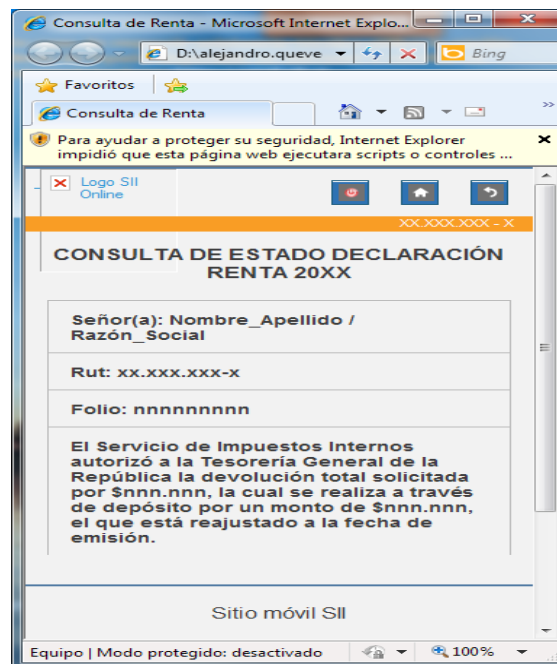


Bancos para deposito Devolución
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITIBANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
T-BANC
CORPBANCA
BICE
HSBC BANK USA
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO
BANCO SANTANDER
BANCO ITAU
THE BANK OF TOKYO
BANCO SECURITY
BANCO FALABELLA
BANCO CONSORCIO
BBVA
BANCO DEL DESARROLLO
SCOTIABANCK

Si usted desea tener su certificado, podrá obtenerlo desde [www.sii.cl](http://www.sii.cl), seleccionando la opción "Consulta Estado de Declaración".

#### Consulta Estado:

Para todo contribuyente estará disponible la Consulta Estado de la Declaración, en la cual, previa selección del período tributario, se desplegará la situación del contribuyente.



#### 7.4 Presentación de declaraciones vía APP e-Renta.

El Servicio de Impuestos Internos (SII) cuenta con una aplicación móvil para la propuesta de renta, llamada "e-Renta". Una aplicación que permitirá realizar la declaración utilizando propuesta y consulta de renta mediante dispositivos móviles "inteligentes" (smartphones y tablets).

Para descargar la aplicación, los usuarios deberán ingresar a su "AppStore" o "Play Store" y buscar "e-Renta".

Una vez descargada la aplicación, al ingresar el usuario deberá autenticarse con su Rut y clave (la misma clave de Internet que utilizan en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)).



**Propuesta de Declaración de Renta:**

La propuesta está disponible a partir de 1° de abril para todos aquellos contribuyentes que sean personas naturales chilenas con Declaración de Renta sin pago, es decir, con remanente de crédito o sin impuesto a pagar y que no tengan que reliquidar, ni tampoco tengan la necesidad de utilizar asistentes de cálculo.

Antes de ver su propuesta, los usuarios visualizarán su cálculo previsional con el monto a descontar por dichas cotizaciones. Complementario a esto, se despliega una opción que permite expresar su voluntad a no cotizar.

Después de visualizar el cálculo previsional, expresando o no su voluntad de no cotizar, se despliega la propuesta del contribuyente, y a continuación las opciones para el depósito de su devolución:

**Consulta de Estado:**

Una vez que el contribuyente haya enviado su propuesta de renta, podrá consultar el estado de esta:

## VIII INFORMACIÓN GENERAL

### 8.1 ¿Desde cuándo estarán disponibles las distintas opciones para la declaración de renta?

El Formulario 22 Electrónico estará disponible desde el 01 de abril del año 2017 para declaraciones sin pago y desde el 8 de abril del año 2017, o cuando se conozca la variación del IPC del mes de marzo de 2017, para declaraciones con pago. Sin embargo, podrá consultar su información tributaria en el Portal de Renta a partir del 28 de marzo.

Los Softwares Comerciales autorizados estarán a disposición en las fechas que cada empresa determine.

### 8.2 ¿Quiénes pueden utilizar INTERNET?

Todas las Personas Naturales y Jurídicas que deban presentar su Declaración de Renta podrán hacerlo a través de Internet.

Para presentar la declaración por cualquiera de las opciones que ofrece Internet, se deberá contar con una Clave Secreta y/o Certificado Digital.

Además, podrá obtener toda la información necesaria del funcionamiento detallado de la aplicación consultando el sitio web del Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o bien, obtener soporte técnico a través del teléfono, desde la Región Metropolitana o desde Regiones, debe discar, 223951115, que el SII pondrá a disposición a través de la Mesa de Ayuda INTERNET.

### 8.3 ¿Quiénes están obligados a utilizar INTERNET?

Los contribuyentes que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4.228, publicada en D.O. de 07.07.99, modificada por la Resolución Exenta N° 5.004, estén autorizados para llevar sus libros de contabilidad en hojas sueltas por medios computacionales y cuyas ventas y/o servicios anuales hubieren sido superiores a \$ 50.000.000.- nominales al 31 de diciembre del año 2016, deberán presentar su Declaración de Impuesto Anual a la Renta, con o sin pago, mediante transmisión electrónica de datos vía Internet, conforme a lo dispuesto por la Res. Ex N° 9, de fecha 30.01.03, modificada por la Res. Ex. N° 25, de fecha 06.02.2004.

Por otra parte, los contribuyentes cuya Declaración Anual de Impuesto a la Renta resulte con remanente de crédito o sin impuesto a pagar, podrán presentar sus declaraciones mediante transmisión electrónica de datos vía Internet, ingresando al sitio web del Servicio www.sii.cl, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 11, del 04 de Febrero de 2005.

### 8.4 Plazo para la presentación del Formulario 22 en el Año Tributario 2017

El plazo legal para presentar la Declaración de Renta comienza el día 01 de abril del año 2017 y vence el día **02 de mayo de dicho año**.

Las fechas efectivas para la presentación de las declaraciones en el Año Tributario 2017, dependiendo del medio utilizado para su envío son las siguientes:

MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Internet Sin Pago	01 de abril	09 de mayo
Internet Con Pago	08 de abril	02 de mayo
Smartphone Sin Pago	01 de abril	09 de mayo
Papel Con Pago	08 de abril	02 de mayo

Conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 11, del 04 de febrero de 2005, si su Declaración Anual de Impuesto a la Renta resulta con remanente de crédito, podrá presentar su declaración mediante transmisión electrónica de datos vía Internet, ingresando al sitio web del Servicio www.sii.cl.

Además, tenga presente que, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo N° 4 de la Resolución precitada, las Instituciones Recaudadoras sólo podrán recibir declaraciones que resulten con pago de impuestos.

### 8.5 Fechas de Devolución

Las fechas de devolución de los remanentes de impuesto a favor del contribuyente, según la fecha de presentación de la Declaración de Impuesto a la Renta, serán las siguientes:

Fecha Envío F22	Fecha de Devolución		
	Deposito	Cheque	Pago por Caja
01 de Abril al 20 de Abril	11 de mayo	30 de mayo	30 de mayo
21 de Abril al 26 de Abril	18 de mayo	30 de mayo	30 de mayo
27 de Abril al 9 de Mayo	25 de mayo	30 de mayo	30 de mayo

Si usted no entregó información para depósito de su devolución y su devolución autorizada es menor o igual a \$3.000.000, ésta se encontrará disponible a partir del día 30 de mayo en cajas de sucursales de Banco Estado o ServiEstado.

### 8.6 Declaración de Renta con Pago, Consultas, Rectificadorias y otros.

#### (A) Declaración con pago.

Si la declaración incluye pago, existen las siguientes alternativas:

#### 1. Pago en Línea (PEL)

##### (a) Pago en Línea (PEL) en Cuenta Corriente (hasta el 02 de mayo)

La opción "Pago en Línea" le permitirá elegir la institución financiera con la que desea pagar. En ese momento ingresará al sitio Web de la institución seleccionada, ingresando los datos solicitados por esta y automáticamente se le efectuará el cargo en su cuenta bancaria.

Puede efectuar esta modalidad de pago con los siguientes bancos:

Banco pago PEL en cuenta corriente
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITIBANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
T-BANC
CORPBANCA
BICE
BANCO SANTANDER
BANCO ITAU
BANCO DESARROLLO
SCOTIABANCK
BANCO SECURITY
BBVA
HSBC BANK USA
BANCO FALABELLA

La nómina actualizada de bancos se publica en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

##### (b) Pago en Línea (PEL) con Tarjeta de Crédito (hasta el 02 de mayo)

El pago de las declaraciones, dentro o fuera de plazo, se efectuará como un cargo normal; es decir, no generará cargo inmediato de intereses desde el día del pago, sino después del vencimiento de la facturación, tal como sucede con las compras que realiza en el comercio. Sin embargo, el pago de giros asociados a las correcciones o rectificatorias de las Declaraciones de Renta implicará el pago inmediato de intereses desde el día en que se efectúa la transacción.

A continuación, entrará a la página del sitio Web de la tarjeta elegida. En ella, deberá ingresar los datos que la institución le solicita y el monto será cargado inmediatamente a su tarjeta de crédito. El proceso finalizará cuando se emita el Certificado Solemne de recepción de su Declaración de Renta.

Tarjeta de crédito para pago PEL
WEY PAY
PRESTO
JUMBO
RIPLEY

PARIS
EASY
CMR FALABELLA

## 2. Pago Electrónico de Cuentas (PEC)

En este caso, se debe tener un convenio de "Pago Electrónico de Cuentas" con un banco, que incluya el pago de impuestos declarados por Internet. Se debe seleccionar el banco con el cual se tiene convenio vigente, en cuya cuenta se cargará el monto correspondiente al pago de la declaración. La aceptación de la declaración se hará con posterioridad a la verificación de la existencia de fondos en cuenta corriente sujeta a espera de 48 horas. Es importante tener presente que el rechazo de la Declaración de Renta, por falta de fondos en la cuenta corriente, implicará que el contribuyente quedará como no declarante.

En la actualidad, los bancos que tienen convenio con el SII para operar con la modalidad de Pago Electrónico de Cuentas son:

Banco pago PEC
BCI
SCOTIABANCK
BANCO ITAU
BANCO SECURITY
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITIBANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO SANTANDER
BBVA
CORPBANCA
BICE
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

### (a) Pago con mandato al banco para cargo en cuenta corriente (hasta el 24 de abril):

Este sistema de pago no es en línea; es decir, la orden de pago se emite a través de Internet, pero la confirmación del cargo se demora 48 horas. Una vez que la institución financiera realice el pago, usted podrá obtener el Certificado de Recepción de la Declaración de Renta. Para utilizar este medio de pago, debe suscribir un acuerdo con su banco. A través de un mandato que la institución le pedirá firmar, usted la autorizará para cargar sus impuestos a su cuenta corriente, operación que se repetirá cada vez que elija la opción de Pago con Mandato al banco para cargo en cuenta corriente. Así, después de enviar su declaración a través de Internet, y si el convenio con el banco está activo, el monto será descontado de su cuenta corriente en el transcurso de las siguientes 48 horas.

Este medio de pago sirve para pagar las:

- Declaraciones de Renta (dentro o fuera de plazo).
- Rectificadorias de Renta (Giros asociados).

### (b) Pago al vencimiento con mandato al banco (hasta el 24 de abril):

Aquellos contribuyentes que cuentan con el mandato activo, mencionado en el medio de pago anterior, podrán efectuar la Declaración de Renta y seleccionar una fecha posterior para que se efectúe el cargo en el banco, a través de este mandato. El SII considerará recibida la información sólo cuando dicho cargo se haga efectivo en el banco.

## 8.7 Comprobante de la Declaración

Una vez que el contribuyente envió su declaración a través de Internet, debe esperar la respuesta que se entregará a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos. Mediante la opción **Consultar Estado de Declaración de Renta**, del submenú Consulta

y Seguimiento de Renta, el contribuyente podrá obtener en cualquier momento el **Certificado Solemne**. Deberá guardar el número de folio, ya que **constituye el único comprobante de la Declaración presentada vía Internet**.

## 8.8 Consulta de la situación de la Declaración de Renta

Independiente de la alternativa utilizada para presentar la declaración, el contribuyente podrá consultar el estado de ésta a través de la opción **Consultar Estado de Declaración de Renta**, en el sitio web del SII. Al seleccionar esta opción, se solicitará el número de Cédula de Identidad o de RUT y clave. Esta opción permite conocer la situación en la que se encuentra la declaración del contribuyente. Desde un primer momento podrá saber si fue recibida por el SII, obtener el Certificado Solemne y, durante el mes de mayo del año **2017**, saber si le corresponde devolución, si la declaración ha sido observada, cuáles son esas observaciones, conocer la conclusión producto de éstas y ver la carta de notificación, si corresponde.

Si el Representante Electrónico ha realizado la Declaración de Renta del contribuyente que le otorgó la autorización respectiva, este último podrá ingresar al sitio web del Servicio con su correspondiente RUT y Clave Secreta, y consultar el estado de su declaración.

La pantalla de consulta en INTERNET es la siguiente:

**CONSULTA DE ESTADO DE DECLARACION DE RENTA**

Esta opción permite conocer la situación actual e historial de una Declaración de Impuesto a la Renta. Para acceder es necesario ingresar el RUT del Contribuyente y su clave secreta. Además podrá ver el formulario presentado, los giros emitidos debido a declaraciones fuera de plazo y las cartas de aviso debido a inconsistencias en la declaración presentada.

Seleccione el año tributario de la declaración que desea consultar. El año tributario es el año en que se realizó la declaración sobre los ingresos del año anterior, por ejemplo, durante el año tributario 2017 se declaran los ingresos recibidos durante el año 2016.

Seleccione el año tributario a consultar:

Señor(a) :

Rut Contribuyente :

Fecha y Hora de la Consulta:

### Situación Actual

Su declaración presenta inconsistencias con respecto a la información que el SII tiene en sus sistemas, por lo que se ha retenido la diferencia, y se ha autorizado a la Tesorería General de la República a que devuelva \$66.542, devolución que se realiza a través de depósito por un monto de \$67.540, el que está reajustado a la fecha de emisión. Para mayor información sobre su situación tributaria, consulte los eventos que se detallan más abajo en la sección "Historial".

### Historial

Folio:

Fecha	Descripción	Detalle
	Declaración recibida a través de Internet, solicita Devolución por \$122.926.	<a href="#">Formulario 22</a> <a href="#">Cert. Solemne</a>

- [Consulta de estado de pagos pendientes](#)

En esta opción podrá informarse del estado de sus pagos pendientes.

- [Corregir o rectificar declaración](#)

En esta opción podrá corregir su declaración de renta. Si su declaración está observada ingresará al detalle de estas observaciones y en los casos que sea posible, obtendrá valores propuestos para corregir su declaración.



Para evitar problemas en la Operación Renta consulte previamente su Situación Tributaria utilizando INTERNET. Para ello, ingrese al menú Situación Tributaria en [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

### 8.9 ¿Qué pasa si se equivocó en la declaración?

Si detecta un error en la declaración sin pago enviada a través de INTERNET, podrá reemplazar la declaración enviada, acción que podrá efectuar hasta el día 25 de abril del año 2017. Con posterioridad a dicha fecha, para efectuar modificaciones deberá esperar el inicio del proceso de Declaraciones Rectificadoras.

En ningún caso debe entregar dos o más declaraciones, ya que esto será motivo de demoras innecesarias en la regularización de su situación tributaria. Es decir, no debe entregar más de una declaración, independientemente del medio de presentación.

### 8.10 Revisar formulario de declaración

A través del menú de Servicios Online, opción Declaración de Renta, **Consultar y Seguimiento, opción Consultar Estado de Declaración**, es posible visualizar la Declaración de Renta. Esto permite revisar la declaración presentada, imprimirla o aclarar cualquier duda respecto a la información que se ingresó al momento de presentar la declaración.

### 8.11 Rectificatoria

En caso de detectar algún error u omisión en la Declaración de Renta ya presentada al SII, a partir de la segunda semana de junio de 2017 se podrá presentar una Rectificatoria de la declaración vía INTERNET.

Para esto, se debe consultar el estado de la declaración y seleccionar la opción de **Co-regir o Rectificar Declaración**, ingresando el número de Cédula de Identidad o de RUT y clave de acceso registrada en los sistemas del SII (misma clave si es que declaró por INTERNET).

Es posible rectificar por INTERNET cualquier Declaración de Renta, independientemente del medio de envío.

### 8.12 Depósito en cuenta bancaria.

Los contribuyentes que soliciten devolución de impuesto en su Declaración de Renta y que deseen que ésta les sea depositada en su Cuenta Corriente, Cuenta RUT, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro, obligatoriamente deberán proporcionar la información que se requiere en los **Códigos (301), (306) y (780) de la línea 68 del Formulario N° 22**, ya sea en el formulario electrónico o en aquellos confeccionados mediante software de empresas externas. De esta forma, su devolución será depositada según Ud. lo ha indicado.

## IX EJEMPLOS PRÁCTICOS DE DECLARACIONES ANUALES DE RENTA

En esta sección entregamos a usted distintas situaciones en las que se puede encontrar al momento de desarrollar su Declaración Anual de Impuestos a la Renta, y que han sido recogidas a través de las consultas que se realizan al Servicio de Impuestos Internos (SII).

Estas se agrupan en tres temas, los que a su vez se subdividen en varios ejemplos. Identifique su situación particular acudiendo a la breve explicación que encabeza cada ejemplo. Luego, se explica la forma en que se debe declarar por Internet y, finalmente, se señala un ejemplo numérico para una mejor comprensión. (\*)

A continuación, se presenta una tabla resumen con los temas que se tratarán en este capítulo de la presente Guía de Asistencia, para que pueda identificar su situación. En algunos casos, puede que necesite mezclar más de un ejemplo para poder construir su propia Declaración de Renta.

\*Si requiere mayor especificación se sugiere consultar con un asesor tributario.

Tema N°	Descripción del Tema
1	<b>RENTAS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA:</b> Sueldos, pensiones y honorarios.
2	<b>EMPRESARIOS:</b> Tributación de rentas del dueño o socio de la empresa que tributa en el régimen simplificado del 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
3	<b>OTROS:</b> Venta de acciones, Tributación de bienes raíces no agrícolas, Retiros de Ahorro Previsional Voluntario.

Antes de presentar las situaciones y sus ejemplos, es pertinente conocer algunos elementos y datos necesarios para la confección y/o confirmación de la presentación que realizará, tales como el Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta, las tablas de tramos afectos a los impuestos, Certificados de Renta y otros emitidos por las Instituciones y finalmente las consideraciones que debe tener al momento de aceptar la propuesta de Formulario N° 22 o al ingresar datos en pantalla si prefiere utilizar esa opción al declarar.

## EL FORMULARIO N° 22, IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

Para cumplir con la Operación Renta 2017, usted debe presentar el Formulario N° 22, que es una declaración jurada anual. Este documento debe contener información sobre sus rentas, créditos, rebajas, impuestos y otros datos propios de su actividad económica, el cual, está compuesto de líneas, códigos y recuadros.

- Las líneas van de la 1 a la 74, se ubican al extremo izquierdo del formulario y contienen los códigos, que detallan la información sobre rentas, rebajas, impuestos, créditos, retenciones y otros. En las líneas finales se consigna la determinación anual, la cual puede arrojar una devolución o un pago anual de impuestos.
- En los recuadros del reverso (del 1 al 12) se debe registrar información específica que soporta a la declaración de impuestos, de este modo:
  - Recuadro N° 1 Honorarios;
  - Recuadro N° 2 Base Imponible de Primera Categoría;
  - Recuadro N° 3 Datos Contables Balance de 8 Columnas y Otros;
  - Recuadro N° 4 Datos Art. 57 bis letra A, a contar del 01.08.1998;
  - Recuadro N° 5 Enajenación de acciones, Derechos sociales, Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión;
  - Recuadro N° 6 Datos del FUT y FUNT;
  - Recuadro N° 7 Créditos imputables al Impuesto Primera Categoría y otras rebajas especiales (líneas 39 y 41);
  - Recuadro N° 8 Otros Créditos y Gastos;
  - Recuadro N° 9: Créditos por Gastos de Capacitación;
  - Recuadro N° 10: Royalty Minero;
  - Recuadro N° 11: Donaciones;
  - Recuadro N° 12: Ingreso diferido Cont. acogidos a Letra A del Art. 14 Ter.

## TABLA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO ANUAL, VIGENTE PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2017

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA	EXENTO	\$ 0,00
DE \$ 0,00	" 7.481.646,00		
7.481.646,01	" 16.625.880,00	0,04	299.265,84

" 16.625.880,01	" 27.709.800,00	0,08	964.301,04
" 27.709.800,01	"38.793.720,00	0,135	2.488.340,04
"38.793.720,01	" 49.877.640,00	0,23	6.173.743,44
" 49.877.640,01	" 66.503.520,00	0,304	9.864.688,80
" 66.503.520,01	" 83.129.400,00	0,355	13.256.368,32
" 83.129.400,01	Y MAS	0,40	16.997.191,32
<b>UNIDAD TRIBUTARIA</b>	<b>* Mes de Diciembre de 2016 = \$ 46.183</b>		
	<b>* Anual (12 x \$ 46.183) = \$ 554.196</b>		

### Ejemplo de uso de la tabla de Impuesto Global Complementario, del Formulario N° 22 de Renta, para rentas anuales:

Pasos para el uso de la tabla:

- Primero se debe calcular la Base Imponible del Impuesto Global Complementario,
- Luego, la base imponible de la línea 17, se ubica en el tramo de la tabla.
- Se debe aplicar la tasa o factor de impuesto que corresponde y luego,
- Rebajar la cantidad que indica la tabla, para el tramo aplicado.

Ejemplo:

Base Imponible Impuesto Global Complementario determinada: \$25.500.000  
Según la tabla:

La tasa o factor corresponde a: 0,08

Así  $25.500.000 \times 0,08 = 2.040.000$

Se aplica la rebaja correspondiente al tramo (964.301,04):

$2.040.000 - 964.301,04 = 1.075.698,96$

Impuesto Global Complementario determinado para la línea 18 del Formulario N° 22 de Renta:  
**\$ 1.075.699.**

### TABLA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA MENSUAL: Diciembre 2016

PERÍODOS	MONTO DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA, MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
<b>MENSUAL</b>	-.-	\$ 623.470,50	<b>EXENTO</b>	-.-	<b>EXENTO</b>
	\$ 623.470,51	\$ 1.385.490,00	0,04	\$ 24.938,82	2,20%
	\$ 1.385.490,01	\$ 2.309.150,00	0,08	\$ 80.358,42	4,52%
	\$ 2.309.150,01	\$ 3.232.810,00	0,135	\$ 207.361,67	7,09%
	\$ 3.232.810,01	\$ 4.156.470,00	0,23	\$ 514.478,62	10,62%
	\$ 4.156.470,01	\$ 5.541.960,00	0,304	\$ 822.057,40	15,57%
	\$ 5.541.960,01	\$ 6.927.450,00	0,355	\$ 1.104.697,36	19,55%
	\$ 6.927.450,01	Y MAS	0,40	\$ 1.416.432,61	MÁS DE 19,55%

### Ejemplo de uso de la tabla de Impuesto Único de Segunda Categoría, para rentas de remuneraciones y otras mensuales:

Pasos para el uso de la tabla:

- Se debe considerar la renta percibida en el mes. Si hay más de un empleador se deben sumar y reliquidar en forma anual.

- Tener presente que renta corresponde a la afecta a impuesto a la renta, (total haberes- cotizaciones previsionales y sus topes imponibles).
- Luego se debe calcular el Impuesto Único de Segunda Categoría, con la tabla que corresponde al mes.

### Ejemplo:

Cálculo Impuesto Único mes de Diciembre 2016

Total haberes: \$ 1.280.000

Cotizaciones Previsionales, 20% (supuesto) AFP y Salud: \$256.000

Renta afecta:  $\$1.280.000 - \$256.000 = \$ 1.024.000$

Determinación Impuesto Único de Segunda Categoría:

La renta afecta: \$ 1.024.000 corresponde al tramo con el factor 0,04:

•  $1.024.000 \times 0,04 = \$ 40.960$

Se descuenta al producto de la aplicación del factor la cantidad a rebajar del tramo: 24.938,82

•  $40.960 - 24.938,82 = 16.021,18$

Impuesto Único de Segunda Categoría determinado: \$ 16.021.-

### CERTIFICADOS

Para el envío y/o el llenado de su declaración, los agentes retenedores informan al SII de las rentas de diverso origen que usted puede haber generado durante el periodo consignado a declarar el Año Tributario 2017. Producto de estas declaraciones también se emiten Certificados que le son entregados a usted y que avalan esas rentas, las que puede verificar en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú Servicios Online, Declaración de Renta, opción Consultas y Seguimiento.

Estos certificados, le sirven para tener un soporte para aprobar la propuesta o fundamentar los datos que podría usted declarar en el Formulario N°22, en el caso de no utilizar la propuesta.

Los principales certificados, que usted deberá tener en su poder al momento de realizar su declaración, si corresponde, y que se usarán en los ejemplos que se expondrán en este documento, son los que puede encontrar disponibles en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú Servicios Online, Declaraciones Juradas, opción Ayudas.

### (A) Tema N° 1: Rentas de la Segunda Categoría: Trabajadores Dependientes e Independientes.

A continuación se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente de la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, puede llegar a encontrarse.

Tema N°	Descripción del Tema
1.1	Si percibe 2 sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío, simultáneamente con distintos empleadores en un mismo mes.
1.2	Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y utiliza el Crédito por Gastos en Educación. (Artículo 55 Ter)
1.3	Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene algún beneficio tributario: intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, Ahorros Previsionales Voluntarios (APV), intereses por depósitos a plazo acogidos a los Artículos 57 bis o 54 bis y otros.
1.4	Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene una combinación de rentas de inversiones (intereses, dividendos, rescate fondos mutuos, otros) en que algunas de estas rentas no exceden de los límites exentos establecidos por la Ley de la Renta y otras si superan dichos montos exentos.
1.5	Rentas percibidas por una persona que presta servicios de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin inicio de actividades y recibe Boletas de Prestación de Servicios de Terceros, emitidas por la empresa.
1.6	Rentas percibidas de honorarios, Ahorro Previsional Voluntario (APV), del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y Crédito por Gastos en Educación.
1.7	Rentas percibidas de honorarios, sueldos, dividendos e intereses.

Para mayor información, consulte en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú Normativa y Legislación. (3)

**Ejemplo N° 1.1: Si percibe dos sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío en un mismo mes.**

Los Contribuyentes que durante un año calendario, o en una parte de él, hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas, de más de un empleador, habilitado o pagador simultáneamente, tienen la obligación de efectuar una reliquidación anual.

Si este es su caso, recuerde que en [www.sii.cl](http://www.sii.cl) el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección VII y VIII).

*Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.*

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Recuerde que para verificar sus rentas, debe contrastarlas con el Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, Certificado N° 29, sobre Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares, Certificado N° 41, sobre Sueldos y otras Rentas similares de los Trabajadores Agrícolas o Certificado N° 47, sobre Devolución de Fondos Previsionales a Técnicos Extranjeros y Trabajadores Desafiliados del D.L. N° 3.500, de 1980, según corresponda.

**ANTECEDENTES DEL EJEMPLO**

Un contribuyente percibe durante el 2016, dos sueldos de distintos empleadores, montos informados en el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

**(3) Puede consultar:**

- Ley sobre Impuesto a la Renta, Artículos 42 N° 1 y 42 N° 2.
- Circular N° 87, de 2001, sobre rebaja tributaria por concepto de intereses del artículo 55 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Ley N° 20.255, de 2008, que establece Reforma Previsional.
- Circular N° 21, de 1991, sobre Tributación Aplicable a los Profesionales.
- Circular N° 36, de 1993, Tributación que afecta a los Peluqueros.
- Circular N° 60, de 2007, Tratamiento Tributario de las Remuneraciones Percibidas por los trabajadores de Artes y Espectáculos y los Prácticos de Puertos y Canales Autorizados por la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante.
- Circular N° 51, de 2008, sobre Modificaciones Introducidas a los Artículos 42 bis, 42 ter y 50 de la Ley de Impuesto a la Renta (Ahorro Previsional).
- Circular N° 6, de 2013, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.630, a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rebaja las escalas de tasas de los Impuestos Únicos de Segunda Categoría y Global Complementario, perfecciona las normas que permiten efectuar una reliquidación anual del impuesto Único de Segunda Categoría y establece un crédito por gastos en educación imputable a los referidos tributos.
- Circular N° 62, de 2014, en la parte que modifica referencia que se efectúa en el inciso 5 del artículo 55 bis y aclara algunos conceptos respecto al incentivo al ahorro establecido en el artículo 54 bis.
- Circular N° 11, de 2015, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 al beneficio tributario contenido en el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta a contar del 1 de enero de 2015, su derogación a partir del 1° de enero de 2017 y sobre el tratamiento del saldo de ahorro por las inversiones que se efectúen hasta el 31.12.2016 y se hayan acogido a dicha norma legal.
- Circular N° 71, de 2015, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 la Ley sobre Impuesto a la Renta, relacionadas con la tributación establecida en el artículo 21 y las normas sobre retención de impuestos contenidas en el N°4, del artículo 74. También se instruye sobre las modificaciones incorporadas a las escalas de rentas y tasas contenidas en los artículos 43 N° 1 y 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y la incorporación del nuevo artículo 52 bis a dicha Ley.
- Ley N° 20.894, de 2016, que prorroga la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes y adecúa normativa.

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
<b>Empleador 1</b>	\$ 10.000.0000	\$ 118.600
<b>Empleador 2</b>	\$ 4.000.0000	\$ 0
<b>Total</b>	<b>\$ 14.000.000</b>	<b>\$ 118.600</b>

**DESARROLLO DEL EJEMPLO**

La reliquidación consiste en sumar ambos sueldos actualizados del año 2016, obteniendo la Base imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría. En este caso, la suma de rentas actualizadas, correspondiente a sueldos, se debe registrar en la línea 9 del Formulario N°22 electrónico

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.)	161	14.000.000	+
---	---	-----	------------	---

A la base imponible anual del IUSC, se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo del artículo 43, N° 1 de la LIR que esté vigente en el mes de diciembre del año calendario 2016, expresada en valores anuales, esto es, en UTA, considerando para tales efectos la UTA del mes de diciembre del mismo año, con la que se determina el IUSC anual del contribuyente.

Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$ 14.000.000	4%	560.000	\$ 299.265,84	\$ 260.734

Por tanto:

• Impuesto determinado	\$260.734
• Impuestos únicos retenidos	\$118.600
	<b>\$142.134</b>

Finalmente al Contribuyente le corresponde un Impuesto a Pagar de **\$142.134.-** En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.)	161	14.000.000	+
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).	158	14.000.000	=
17	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>	170	14.000.000	=

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	260.734	+
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	118.600	-
37	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.</b>	304	142.134	=

38	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	142.134	+
----	-----------	----------------	---------------------	----	---------	---

65	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>	305	142.134	=
----	---	-----	---------	---

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85		+	IMP.TO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90	142.134	+	
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+	
	DEVOLUCION SOLICITADA							71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA		REMANENTE O DE AHORRO		EN CUENTA DE AHORRO		RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		73		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
						74		TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=	
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)										
					Cuenta Corriente							
					Cuenta Vista							
				Cuenta de Ahorro								

### Ejemplo 1.2: Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene Crédito por Gastos en Educación

Los Contribuyentes que durante un año calendario, hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas de un empleador, habilitado o pagador, y cumplan con los requisitos que describe la Ley para imputar el Crédito por Gastos en Educación, debe declarar sus rentas para acceder a este beneficio, el que consiste en un crédito en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, según corresponda, el que podrá ser imputado por el padre o la madre, por cada hijo que cumpla los requisitos establecidos en la Ley, en atención a los pagos que realice a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocidas por el Estado, en la cual estudien su(s) hijo(s). El monto del crédito consiste en una suma fija anual que para el año tributario 2017, asciende a 4,4 UF por cada hijo, esto es, \$ 115.931.- según la UF al 31.12.16.

Recordemos los requisitos para acceder a este crédito:

- Que la suma anual de las rentas totales del padre y de la madre no excedan de la cantidad equivalente a 792 UF, según el valor de la misma al término del ejercicio. Para AT 2017, corresponde a \$20.867.600.-
- Tener uno o más hijos, no mayor(es) de 25 años de edad.
- Que dicho(s) hijo(s) cuente(n) con un certificado de matrícula emitido por una institución de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocida por el Estado.
- Que el(los) hijo(s) exhiba(n) un mínimo de asistencia del 85% a la institución señalada.

### CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en [www.sii.cl](http://www.sii.cl) el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Tomando los mismos datos del ejemplo 1.1.
- Supuestos:
- Monto rentas de la contraparte (padre o madre) durante el año 2016, \$3.000.000.-. Por lo tanto, el total de rentas que perciben el padre y madre: \$17.000.000.- (645,21 UF), el que no excede al tope de 792 UF.
- Declarante tiene 3 hijos matriculados en una institución educacional básica reconocida por el Estado, son menores de 25 años y cumplen con requisito de asistencia, de acuerdo a lo señalado en Declaración Jurada N° 1904, presentada por la institución educacional.
- Ninguna de las partes (padre o madre) hizo su declaración de cesión de beneficios, mediante Declaración Jurada Simple, disponible en sitio internet [www.sii.cl](http://www.sii.cl). Por lo tanto, cada una de las partes puede utilizar 50% del beneficio tributario.
- Datos actualizados al 31.12.2016.

### DESARROLLO DEL EJEMPLO

En atención a los montos indicados en el ejemplo 1.1, el total de las rentas actualizadas del declarante, se debe registrar en la línea 9 del Formulario N° 22 electrónico.

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.)	161	14.000.000	+
---	---	-----	------------	---

A la Base imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría, se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo vigente en el mes de Diciembre 2016, para la determinación del Impuesto Único de Segunda Categoría Anual del Contribuyente.

Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
14.000.000	4%	560.000	\$ 299.265,84	\$ 260.734

Determinación del Crédito por Gastos en Educación para el declarante:

Crédito Hijo 1: \$ 115.931.- \* 50% = \$57.966.-  
 Crédito Hijo 2: \$ 115.931.- \* 50% = \$57.966.-  
 Crédito Hijo 3: \$ 115.931.- \* 50% = \$57.966.-  
 \$173.898.-

### • La diferencia entre:

- Impuesto determinado \$ 260.734.-
- Crédito por Gastos en Educación \$ 173.898.-
- Impuesto único retenido \$ 118.600.-
- \$ -31.764.-

Finalmente, al contribuyente le corresponde una Devolución de **Impuestos de \$ 31.764.-**

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.)	161	14.000.000	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 o 49).	158	14.000.000	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).	170	14.000.000	=

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	260.734	+
27	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación (Art.55 ter).	895	173.898	-
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Unico de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	118.600	-
37	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(31.764)	=



REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85	143.266	+	IMPTO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90		+
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA						71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87	143.266	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	73		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
					74		TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=	
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente							
				Cuenta Vista							
				Cuenta de Ahorro							

**Reciba antes su Devolución de Impuesto:**  
**Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario**

## SITUACIÓN N° 2: SUELDO + AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Un trabajador dependiente, cuyas remuneraciones durante 2016 fueron: \$ 12.000.000.
- Las retenciones por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría alcanzaron los \$ 350.000.
- La AFP informa que el trabajador acumuló como Ahorro Previsional Voluntario, durante el año 2016, la cantidad de \$ 300.000-, realizado en forma directa por el contribuyente y acogido al régimen letra b) de Artículo 20 L. D.L. N° 3500.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2016.

### DESARROLLO DEL EJEMPLO

Los topes para el beneficio del Ahorro Previsional, los puede consultar en la Circular N° 51, de 2008.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.)					161	12.000.000	+	
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).					158	12.000.000	=	
16	20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04.06.93	822		Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art.42 bis	765	300.000	766	300.000	-
17	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>					170	11.700.000	=	

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).					157	168.734	+
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).					162	350.000	-
37	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.</b>					304	(181.266)	=

61	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 31 y/o 32.	119	181.266	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 33.	116	757	181.266	-
----	---	-----	---------	---	-----	-----	---------	---

65	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>	305	(181.266)	=
----	---	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85	181.266	+	IMPTO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90		+
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA						71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87	181.266	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	73		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
					74		TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=	
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente							
				Cuenta Vista							
				Cuenta de Ahorro							

**Reciba antes su Devolución de Impuesto:**  
**Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario**

## SITUACIÓN N° 3: SUELDO + AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO + DEPÓSITO A PLAZO ACOGIDO AL 57 BIS + DEPÓSITOS A PLAZO ACOGIDOS AL 54 BIS

En la determinación del resultado de este ejemplo, recordemos que a partir del 01 de enero de 2017, la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, deroga el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estableciendo ciertas reglas para aquellas inversiones efectuadas entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, a saber:

- En la determinación del ahorro neto del año, los giros o retiros efectuados sólo se considerarán por el monto del capital girado o retirado, excluyendo las ganancias de capital o rentabilidad asociada a cada retiro.
- La ganancia de capital o rentabilidad que se haya obtenido en el año respectivo, correspondiente a los giros o retiros efectuados por el contribuyente, se gravará con el Impuesto Global Complementario, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Al respecto, cabe precisar que la tributación señalada afecta a la rentabilidad neta que se determine, esto es, considerando los resultados positivos y negativos que se obtengan en el ejercicio respectivo, ambos debidamente actualizados. (4)

### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO:

- Un trabajador dependiente percibe remuneraciones durante el año 2016 por \$ 22.000.000.
- El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría es \$ 900.000.
- La AFP informa que el trabajador acumuló Ahorro Previsional Voluntario durante el año 2016, por la cantidad de \$ 1.500.000, realizado en forma directa por el contribuyente y acogido al régimen letra b) de Artículo 20 L. D.L. N° 3500.
- La entidad financiera que mantiene los depósitos a plazo de esta persona, informa en el Certificado N° 8, que el depósito acogido al artículo 57 bis del año 2016, corresponde a \$ 700.000, depositado el 02.01.2016 y está vigente al 31.12.2016.
- Además, mantiene depósitos a plazo acogidos al Art. 54 bis, de acuerdo a lo informado por una entidad financiera, en el Certificado N° 45, por un total de \$ 3.000.000, de los cuales \$ 1.000.000 fue depositado el 30.10.2016 y \$ 2.000.000 fueron depositados el 15.12.2016.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2016.

**DESARROLLO DEL EJEMPLO**

En caso que el contribuyente envíe su Declaración de Renta mediante formulario en pantalla o electrónico, en el que deberá completar la información del formulario y calcular automáticamente las líneas y códigos que se muestran a continuación:

En primer lugar se analiza el tope de las 100 UTA contemplado para las inversiones en artículo 57 bis y 54 bis realizadas durante el año 2016, para lo cual, las inversiones deben convertirse a UTA, de acuerdo a lo señalado a continuación:

Inversiones acogidas al artículo 54 bis:

Se convierten a la UTA del mes en que se realizó la inversión tal como se señala a continuación:

INVERSIÓN DEL 30.10.2016=	\$ 1.000.00	=	2	UTA
UTA DE OCTUBRE DE 2016 =			\$ 551.988	

INVERSIÓN DEL 15.12.2016 =	\$ 2.000.000	=	4	UTA
UTA DE OCTUBRE DE 2016 =			\$ 554.196	

(4) Mayor información en Circular SII N° 11, del 30 de enero de 2015.

El total de inversiones acogidas al 54 bis expresadas en UTA del mes respectivo, es de 6 UTA.

Por otro lado, como el contribuyente tiene una inversión acogida al artículo 57 bis, también debe expresarse en UTA, pero actualizada a la UTA del cierre del ejercicio, como se indica a continuación:

INVERSIÓN DEL 02.01.2016 =	\$ 700.000	=	1	UTA
UTA DE DICIEMBRE DE 2016 =			\$ 554.196	

Por lo tanto, al tope de las 100 UTA, se descuenta, en primer lugar, la inversión acogida al artículo 57 bis en UTA, quedando un disponible de 99 UTA para la inversión en 54 bis, que como en este caso es de 6 UTA, el contribuyente tiene derecho a utilizar el beneficio del 54 bis, no estando gravados con impuesto, los intereses devengados por las inversiones que se acogieron a dicho beneficio.

Se debe tener en cuenta que si la inversión en 54 bis, después de descontar del tope de las 100 UTA la inversión correspondiente en 57 bis, supera las 100 UTA, el monto completo de la inversión, si es que no pudiera dividirse, queda excluido del beneficio, y por lo tanto, los intereses o rendimiento de aquellas inversiones deben formar parte de la Base Imponible del Impuesto Global Complementario.

Para mayor detalle acerca de los cálculos indicados previamente, se puede consultar la Circular SII N° 62, de diciembre de 2014.

Ahora bien, respecto a la determinación de la línea 32, código 174: Crédito por Ahorro Neto Positivo, se debe realizar el siguiente procedimiento:

- Ahorro neto positivo del año \$ 700.000.-
- Base Imponible del Global Complementario \$ 20.500.000 X 0,30% = \$ 6.150.000
- 65 UTA al 31.12.16 \$ 36.022.740.-

Compare los límites anteriores y aplique el 15% a la cantidad menor, esto es:

$$\$ 700.000 \times 0,15 = \$ 105.000 = \text{Crédito a rebajar en línea 32, código 174.}$$

Puede obtener mayor información, en el sitio Web del SII, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, sección Ayudas, donde encuentra el Suplemento Tributario de Renta, con las instrucciones para la línea 32.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	22.000.000	+	
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).					158	22.000.000	=	
16	20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04.06.93	822		Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art.42 bis	765	1.500.000	766	1.500.000	-
17	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>					170	20.500.000	=	

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).					157	675.699	+
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Unico de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).					162	900.000	-
32	Crédito al IGC o IUSC por Ahorro Neto Positivo según Recuadro N° 4 (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).					174	105.000	-
37	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.</b>					304	(329.301)	=

61	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 31 y/o 32.	119	329.301			Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 33.	116	757	329.301	-
----	---	-----	---------	--	--	---	-----	-----	---------	---

65	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>					305	(329.301)	=
----	---	--	--	--	--	-----	-----------	---

REMANENTE DE CRÉDITO	66	SALDO A FAVOR	85	329.301	+	IMP. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90		+
		Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+
	67	DEVOLUCION SOLICITADA					71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87	329.301	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
		SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA				RECARGOS POR MOROSIDAD EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.			73	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+
							74	TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=
		780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente						
					Cuenta Vista						
					Cuenta de Ahorro						

**Reciba antes su Devolución de Impuesto:  
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario**

**Ejemplo N° 1.4: Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y obtiene una combinación de rentas de inversiones (intereses, dividendos, rescate fondos mutuos, otros) en que algunas de éstas no exceden de los límites exentos establecidos por la Ley y otras si superan dichos montos exentos.**

Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene rentas como intereses, dividendos, rescates de fondos mutuos y otros, producto de inversiones realizadas por usted, y si éstas superan los límites exentos establecidos, debe presentar su Declaración de Renta.

**CONSIDERE:**

a. Si este es su caso, recuerde que en [www.sii.cl](http://www.sii.cl) el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Para verificar las rentas consignadas en la propuesta, el contribuyente debe contrastarlas con el Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, el Certificado N° 29, sobre Pensiones o Jubilaciones y Otras Rentas Similares, el Certificado N° 41, sobre Sueldos y otras Rentas similares de los Trabajadores Agrícolas o Certificado N° 47, sobre Devolución de Fondos Previsionales a Técnicos Extranjeros y Trabajadores Desafiados del D.L. N° 3.500, de 1980, según corresponda.

La información también puede ser revisada con los siguientes certificados, según sea el caso:

- Certificado N° 3, Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos.
- Certificado N°4, Sobre Situación Tributaria de Dividendos Recibidos por Acciones en Custodia.
- Certificados N°s 43 y/o 44 Sobre Situaciones Tributarias de Inversiones en Fondos Mutuos, según corresponda.

**EJEMPLO NUMÉRICO****ANTECEDENTES DEL EJEMPLO**

- Un trabajador dependiente, durante el año 2016, percibe remuneraciones por \$ 13.000.000.
- El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría es \$ 322.802.
- La Sociedad Anónima donde es accionista informa pago de dividendo por \$ 570.000, con crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución e incremento por \$ 180.000.
- La entidad financiera donde mantiene fondos mutuos informa que, durante el año 2016, el contribuyente obtuvo un mayor valor en el rescate de ellos por \$ 1.800.000.
- Se consideran los datos actualizados al 31.12.2016.

**DESARROLLO DEL EJEMPLO**

- En este caso, los dividendos percibidos NO superan el límite exento de las 20 UTM a diciembre de 2016 (\$ 923.660), por lo cual, debe declarar este dividendo como renta exenta.
- El mayor valor obtenido en el rescate de fondos mutuos supera el límite exento de las 30 UTM a diciembre de 2016 \$1.385.490.-, por lo cual debe declararlo como renta afecta a Impuesto Global Complementario.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter), Fondos Mutuos y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.	605		155	1.800.000	+
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario (Art. 54 N°3).	606	180.000	152	570.000	+
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).			161	13.000.000	+
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159	180.000	748	180.000	+
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).			158	15.550.000	=
17	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>			170	15.550.000	=

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	322.734	+
23	Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en línea 8 (Art. 56 N°2).	136	15.750	-
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Unico de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	322.802	-
33	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	180.000	-
37	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.</b>	304	(195.818)	=

61	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 31 y/o 32.	119	15.818	116	180.000	757	195.818	-
----	---	-----	--------	-----	---------	-----	---------	---

65	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>	305	(195.818)	=
----	---	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85	195.818	+	IMP.TO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90		+
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA						71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87	195.818	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA		REMANENTE EN CUENTA DE AHORRO			RECARGOS POR MOROSIDAD EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	73		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
					74		TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=	
	780	Tipo de	Cuenta Corriente								

**Notas:**

• **Determinación, línea 8, código 606 y código 152:** Rentas exentas provenientes de dividendos con crédito e incremento del Impuesto de Primera Categoría, por \$ 570.000 y \$180.000, respectivamente, al no exceder las 20 UTM (\$923.660). Si hubiese excedido este último monto se declararía como renta afecta en la línea 2.

• **Determinación, línea 23, código 136:** Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8, de acuerdo a la siguiente determinación:

**Fórmula:**

Línea 18 X (Línea 8 + Línea 10, si correspondiese)

Línea 17

\$ 322.734 / \$ 15.550.000 = 0,021 X (\$570.000 + \$180.000) = \$ 15.750.-



### Ejemplo N° 1.5: Rentas percibidas por una persona que presta servicios de Segunda Categoría y recibe Boletas de Prestación de Servicios de Terceros, emitidas por la empresa, que no ejerce la opción a renunciar a las cotizaciones previsionales.

Este caso corresponde a una persona que desarrolla una ocupación lucrativa o profesional que no ha realizado ante el SII aviso de Inicio de Actividades. Por lo cual, la empresa que contrata y recibe el servicio emite por las rentas pagadas una Boleta de Prestación de Servicios de Terceros.

Respecto de los trabajadores independientes, se debe tener presente que:

- Estos contribuyentes pueden emitir boletas de honorarios con retención del 10% y otras sin retención.

- Las boletas de honorarios que son emitidas a: instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, municipalidades, personas jurídicas en general, y personas o empresas que obtengan rentas de la primera categoría, que estén obligados, según la ley a llevar contabilidad, que paguen rentas de honorarios (Artículo 42, N° 2), deben efectuar la retención con una tasa del 10%.

- Las boletas de honorarios que son emitidas a instituciones, personas o empresas distintas a las mencionadas anteriormente, no deben efectuar la retención del 10%. En esta situación, el emisor es quien debe enterar mensualmente el Pago Provisional Mensual de 2a Categoría, (PPM), correspondiente al 10% del monto total de las boletas de honorarios emitidas mensualmente, a través de la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 29 (IVA), Línea 63, código 152.

- Para efectos de la Declaración Anual de la Renta, el emisor sólo debe considerar las boletas de honorarios efectivamente pagadas.

- Este tipo de contribuyentes pueden descontar de sus ingresos percibidos gastos efectivos o gastos presuntos.

- Los gastos efectivos deben ser respaldados con documentación fidedigna y registrados en los libros de gastos correspondientes.
- Los gastos presuntos constituyen un derecho que la ley le otorga a este tipo de contribuyentes, permitiéndole descontar como gasto el 30% de los ingresos brutos percibidos, sin necesidad de contar con documentación de respaldo, con tope de 15 Unidades Tributarias Anuales (UTA), \$ 8.312.940.-

#### CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en [www.sii.cl](http://www.sii.cl) el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

#### EJEMPLO NUMÉRICO

##### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona percibe rentas por \$ 400.000 brutos durante octubre de 2016.
- La persona no ha presentado ante el SII el aviso de inicio de actividades.
- La empresa que contrata emite Boleta de Prestación de Servicios de Terceros por el monto bruto y retuvo el 10%, equivalentes a \$ 40.000.
- Para efectos previsionales, la persona no se encuentra afiliada al sistema de pensiones, por lo cual, deberá cotizar en la AFP Adjudicataria, que para el año 2016, correspondió a AFP Planvital.
- No registra pagos provisionales de cotizaciones (PPC) y tampoco causantes de asignación familiar.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2016

#### DESARROLLO DEL EJEMPLO

En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N° 1 Honorarios, del Formulario N° 22 de Renta:

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado		
Honorarios Anuales Con Retención.	461	400.000	492	40.000	+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545				+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+
<b>Total Ingresos Brutos.</b>	<b>547</b>	<b>400.000</b>			<b>=</b>
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770				-
Gastos por donaciones para fines sociales (Art. 1° bis Ley N° 19.885).	872				-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope <b>\$ 8.312.940</b>	494	120.000			-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-
<b>Total Honorarios</b>	<b>467</b>	<b>280.000</b>			<b>=</b>
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
<b>Total Rentas y Retenciones.</b>	<b>618</b>	<b>280.000</b>	<b>619</b>	<b>40.000</b>	<b>=</b>
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2° Categ.					
896	(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)		(Trasladar línea 58 código 198)		

Las rentas determinadas no se encuentran afectas al Impuesto Global Complementario, por no exceder al monto afecto de \$7.481.646, correspondiente a 13,5 UTA según la tabla de Impuesto **Global Complementario vigente para el Año Tributario 2017**. (Ver tabla en sección VII).

Para determinar la base imponible afecta a descuentos previsionales, multiplicamos los honorarios brutos, es decir, los \$400.000 por 80%, cuyo resultado es \$320.000. Ya que este valor es superior a 1 Ingreso Mínimo Mensual (Desde 01.07.16 de \$257.500), de acuerdo a cronograma de cotizaciones previsionales, para el año Tributario 2017, se considera el 100% de este monto los que no da como resultado una renta imponible del período de \$320.000.-

Si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, obtenemos lo siguiente:

Fondo de Pensiones (10%)	\$ 32.000 (+)
Comisión AFP Planvital (0,41%)	\$ 1.312 (+)
SIS (1,41%)	\$ 4.512 (+)
<b>Total a cotizar</b>	<b>\$37.824(=)</b>

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

6	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N° 1.	110	280.000	+
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).	<b>158</b>	<b>280.000</b>	<b>=</b>
17	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IU SC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>	<b>170</b>	<b>280.000</b>	<b>=</b>

58	Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro *1).	198	40.000	Mayor Retención por sueldos y pensiones declaradas en línea 9.	54	611	40.000	-
----	---	-----	--------	--	----	-----	--------	---

64	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500.	900	37.824	+
----	--	-----	--------	---

65	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>	305	(2.176)	=
----	---	-----	---------	---

REMANENTE DE CRÉDITO	66	SALDO A FAVOR	85	2.176	+	IMPTO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90		+
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA						71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87	2.176	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	73		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
					74		TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=	
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente							
				Cuenta Vista							
				Cuenta de Ahorro							

Reciba antes su Devolución de Impuesto:  
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro.

### Ejemplo N° 1.6: Rentas percibidas de Honorarios, Ahorro Previsional Voluntario (APV) del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y Crédito por Gastos de Educación

Una persona obtiene rentas de honorarios y un depósito por Ahorro Previsional Voluntario.

Tener presente que, en virtud de los artículos transitorios vigésimo noveno y trigésimo segundo de la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.894, a contar del 1° enero de 2015, la rebaja por concepto de APV que pueden realizar los trabajadores independientes, tendrá como tope sólo 600 UF, eliminándose el factor equivalente a 8,33 UF por el número total de unidades de fomento que representa la cotización obligatoria que efectúa el trabajador en el año respectivo.

#### CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en [www.sii.cl](http://www.sii.cl) el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

#### EJEMPLO NUMÉRICO

#### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

• Una persona tiene un Ahorro Previsional según la siguiente información:

Total de cotizaciones obligatorias pagadas o enteradas efectivamente en las AFP sólo como trabajador independiente durante el año calendario 2016, convertidas a UF.	45 UF
Tope total anual (Empleador - Directo trabajador) e Independiente	600 UF
Ahorro Previsional voluntario efectivamente realizado como trabajador independiente, conforme a las normas del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta	450 UF

- Además percibió honorarios con retención actualizados por \$17.000.000, retención 10% \$1.700.000; también honorarios sin retención actualizados por \$15.000.000, por los cuales efectuó Pago Provisional Mensual (PPM), es decir, declaró y pagó mensualmente el equivalente al 10% de los honorarios sin retención, en el formularios N° 29 vigente al 2016, Línea 63, código 152, por \$ 1.500.000 anuales.
- Para efectos previsionales, se encuentra afiliado a la AFP Modelo.
- El contribuyente tiene dos hijos menores de 25 años en enseñanza básica, y cumple los requisitos para recibir el crédito por gastos de educación del Art. 55 ter de la LIR. Este beneficio consiste en un crédito en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, según corresponda, el que podrá ser imputado por el padre o la madre, por cada hijo que cumpla los requisitos establecidos en la ley, en atención a los pagos que realice a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocidas por el Estado, en la cual estudien su(s) hijo(s). El monto del crédito consiste en una suma fija anual, que para el año tributario 2016, asciende a 4,4 UF por cada hijo, esto es, \$ 115.931.-

Recordemos los requisitos para acceder a este crédito:

- Que la suma anual de las rentas totales del padre y de la madre no excedan de la cantidad equivalente a 792 UF, según el valor de la misma al término del ejercicio. Para AT 2017, corresponde a \$20.867.600.-
- Tener uno o más hijos, no mayor(es) de 25 años de edad.
- Que dicho(s) hijo(s) cuente(n) con un certificado de matrícula emitido por una institución de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocida por el Estado.
- Que el(los) hijo(s) exhiba(n) un mínimo de asistencia del 85% a la institución señalada.

#### DESARROLLO DEL EJEMPLO

1.- En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N° 1 Honorarios del Formulario N° 22 de Renta:

- **Determinación, Código 770, del Recuadro N° 1 de Honorarios:** El monto por rebaja de Ahorro Previsional se calcula de la siguiente forma: El menor entre, lo enterado por el profesional, y los topes.

Monto de Ahorro Previsional enterado por el profesional independiente: 450 UF x \$ 26.347,98	\$ 11.856.591
Tope Anual como trabajador dependiente, independiente: 600 UF	\$ 15.808.788

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada	Impuesto Retenido Actualizado
Honorarios Anuales Con Retención.	461 17.000.000	1.700.000 +
Honorarios Anuales Sin Retención.	545 15.000.000	+ +
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856	+ +
Total Ingresos Brutos.	547 32.000.000	=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617	+ +
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770 11.856.591	- -
Gastos por donaciones para fines sociales (Art. 1° bis Ley N° 19.885).	872	- -
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465	- -
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ 8.312.940	494 8.312.940	- -
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850	- -

Total Honorarios	467	11.830.469			=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
Total Rentas y Retenciones.	618	11.830.469	619	1.700.000	=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2° Categ.					
896	(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)		(Trasladar línea 58 código 198)		

2.- Luego, se completará, ingresando las rentas, a las siguientes líneas y códigos del formulario electrónico de declaración de impuesto anual a la Renta:

• **Determinación, línea 27, código 895:**

Ya que ninguna de las partes (padre o madre) hizo su declaración de cesión de beneficios, mediante declaración jurada simple, disponible en sitio web del SII, menú Renta, cada una de las partes puede utilizar 50% del beneficio.

**Determinación del Crédito por Gastos de Educación para el declarante:**

Crédito Hijo 1: \$ 115.931 (\$26.347,98 \*4,4 UF) \* 50% = \$ 57.966  
 Crédito Hijo 2: \$ 115.931 (\$26.347,98 \*4,4 UF) \* 50% = \$ 57.966  
**\$ 115.932**

• **Determinación, línea 64, código 900.** Para determinar la base imponible afecta a descuentos previsionales, multiplicamos los honorarios brutos, es decir, los \$32.000.000 por 80%, cuyo resultado es \$25.600.000. Ya que este valor es superior al límite imponible máximo anual (\$23.491.859), de acuerdo a cronograma de cotizaciones previsionales, para el año Tributario 2017 se considera el 100% de este monto, los que no da como resultado una renta imponible del período de \$ 23.491.859.

Si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, obtenemos lo siguiente:

Fondo de Pensiones (10%) \$ 2.349.186  
 Comisión AFP Modelo (0,77%) \$ 180.887  
 SIS (1,41%) \$ 331.235

**Total a cotizar \$2.861.308**

Sin embargo, el contribuyente ya efectuó en el transcurso del año un total de \$1.185.659 (45 UF x \$26.347,98), a modo de Pagos Provisionales de Cotizaciones (PPC), y dicho monto no cubre el monto total de cotización del año (\$2.861.308), quedando un saldo por cotizar de \$ 1.675.649, código 900. Por lo tanto, debe registrar en el código 900 el monto de retenciones y/o ppm que cubrirán el saldo pendiente.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

6	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.	110	11.830.469	+
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).	158	11.830.469	=
17	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>	170	11.830.469	=

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	173.953	+
27	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación (Art.55 ter).	895	115.932	-
37	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.</b>	304	58.021	=

38	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	58.021	+
----	-----------	----------------	---------------------	----	--------	---

55	Pagos Provisionales (Art. 84).	36	1.500.000	Crédito Fiscal AFP (Art. 23 D.L. N° 3.500).	848	849	1.500.000	-
58	Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro *1).	198	1.700.000	Mayor Retención por sueldos y pensiones declaradas en línea 9.	54	611	1.700.000	-
64	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500.				900		1.675.649	+

65	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>	305		(1.466.330)	=
----	---	-----	--	-------------	---

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	667.421	+
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Unico de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	236.482	-
33	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	118.421	-
37	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.</b>	304	312.518	=

38	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	312.518	+
----	-----------	----------------	---------------------	----	---------	---

55	Pagos Provisionales (Art. 84).	36	1.650.000	Crédito Fiscal AFP (Art. 23 D.L. N° 3.500).	848	849	1.650.000	-
64	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500.				900		1.560.240	+

65	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>	305		222.758	=
----	---	-----	--	---------	---

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85	1.466.330	+	IMPTO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90		+
		Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+
	67	DEVOLUCION SOLICITADA					71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87	1.466.330	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
		SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA BANCARIA	REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO			RECARGOS POR MOROSIDAD EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	73		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
					74		TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=	
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente							
				Cuenta Vista							
				Cuenta de Ahorro							

**Reciba antes su Devolución de Impuesto: Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro.**

**Ejemplo N° 1.7: Rentas percibidas de Honorarios, Sueldos, Dividendos e Intereses.**

Una persona obtiene rentas de honorarios, sueldos de más de un empleador percibidos simultáneamente, y otras rentas por concepto de dividendos de Sociedades Anónimas (S.A) e intereses por depósitos a plazo.

**CONSIDERE:**

a. Si este es su caso, recuerde que en [www.sii.cl](http://www.sii.cl) el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección VII y VIII).

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

**EJEMPLO NUMÉRICO****ANTECEDENTES DEL EJEMPLO**

Una persona percibe honorarios sin retención, en calidad de trabajador independiente, según los siguientes datos:

- Honorarios anuales por servicios prestados a particulares no obligados a retener impuesto, actualizados: \$16.500.000.
- Los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) fueron efectuados directamente por la persona en sus propios Formularios 29, actualizados: \$1.650.000.
- Por su actividad profesional se encuentra acogido al régimen de gastos presuntos.

Además, como trabajador dependiente, percibió sueldos según certificados emitidos por los respectivos empleadores:

	<b>Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada</b>	<b>Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado</b>
<b>Empleador 1</b>	\$2.735.100	\$36.897
<b>Empleador 2</b>	\$5.400.000	\$199.585
<b>Total</b>	<b>\$ 8.135.100</b>	<b>\$236.482</b>

- Percibió intereses por depósitos de cualquier naturaleza, los que fueron informados por la institución bancaria nacional, según certificado N° 7:

Monto interés real positivo, actualizado \$ 298.000  
Monto interés real negativo, actualizado \$ ( 80.000)

- También percibió dividendos por acciones de Sociedades Anónimas Abiertas, según certificado N° 3, emitido por la respectiva sociedad:

Monto dividendos actualizados	\$ 375.000
Crédito por Impuesto Primera Categoría con derecho a devolución e incremento por concepto de dicho tributo, con tasa del 24%	\$ 118.421

Para efectos previsionales, se encuentra afiliado a la AFP Planvital. Su remuneración imponible anual para efectos de cotizaciones como trabajador dependiente asciende a \$ 10.168.875.

**DESARROLLO DEL EJEMPLO**

En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N°1 Honorarios, del Formulario N° 22 de Renta:

<b>Rentas de 2ª Categoría</b>	<b>Renta Actualizada</b>		<b>Impuesto Retenido Actualizado</b>		
Honorarios Anuales Con Retención.	461		492		+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545	16.500.000			+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+

Total Ingresos Brutos.	547	16.500.000			=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770				-
Gastos por donaciones para fines sociales (Art. 1° bis Ley N° 19.885).	872				-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ <b>8.312.940</b>	494	4.950.000			-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-
Total Honorarios	467				=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
Total Rentas y Retenciones.	618	11.550.000	619		=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2° Categ.					
896		(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)		(Trasladar línea 58 código 198)	

Luego, se completará, las siguientes líneas y códigos del formulario electrónico de declaración de impuesto anual a la Renta:

**• Determinación, línea 64, código 900:**

Dado que el contribuyente ya cotizó por estas remuneraciones \$ 10.168.875 como trabajador dependiente, su nuevo límite máximo imponible anual como trabajador independiente corresponde a la diferencia entre el límite imponible anual ( $74,3 \text{ UF} \times 12 \times 26.347,98 = \$ 23.491.859$ ) y los \$ 10.168.875 cifra que asciende a \$ 13.322.984. Por su parte, el 80% de los honorarios brutos ( $16.500.000 \times 80\%$ ) es igual a \$ 13.200.000, monto sobre el cual se calcularán las cotizaciones, por no exceder el límite máximo imponible.

Ahora bien, si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, obtenemos lo siguiente:

Fondo de Pensiones (10%) \$ 1.320.000  
Comisión AFP Planvital (0,41%) \$ 54.120  
SIS (1,41%) \$ 186.120

Total a cotizar \$ 1.560.240

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S.p.A. (Arts.14, 14 bis y 14 quáter).	601	118.421	105	375.000	+		
6	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.			110	11.550.000	+		
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter), Fondos Mutuos y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.			155	298.000	+		
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).			161	8.135.100	+		
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159	118.421	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	748	749	118.421	+
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 7 y 8 (ver instrucciones).			169	80.000	-		
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).			158	20.396.521	=		
17	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IU SC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>			170	20.396.521	=		

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	667.421	+
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Unico de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	236.482	-
33	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	118.421	-
37	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.</b>	304	312.518	=

38	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	312.518	+
----	-----------	----------------	---------------------	----	---------	---

55	Pagos Provisionales (Art. 84).	36	1.650.000	Crédito Fiscal AFP (Art. 23 D.L. N° 3.500).	848	849	1.650.000	-
64	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500.	900	1.560.240					+

65	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>	305	222.758	=
----	---	-----	---------	---

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90	222.758	+	
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69%	39			+
	DEVOLUCION SOLICITADA							71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MOROSIDAD EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		73		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93			+
						74		TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94			=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

**Reciba antes su Devolución de Impuesto:**  
**Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro**

**(B) Tema N° 2: Tributación de las rentas del dueño o socio de la empresa que tributa en el Régimen Simplificado de la letra A) del Artículo 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.(5)**

A continuación, se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse.

Ejemplo N°	Descripción de la situación
2.1	Rentas provenientes de una empresa de una persona natural, acogida a la letra A) del Artículo 14 ter.
2.2	Rentas provenientes desde una Sociedad EIRL, acogida a la letra A) del Artículo 14 ter.

(5) La Ley N° 20.780, del 29 de septiembre de 2014, sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley N° 20.899, del 08 de febrero 2016, sustituyó el artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aumentando el universo de empresas que pueden acceder a dicho régimen tributario a contar del 01.01.2017. Sin embargo, durante los años 2015 y 2016 podrán acogerse de inmediato al régimen del nuevo texto del artículo 14 ter, bajo el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo segundo transitorio números 2 y 3, del párrafo III, del citado cuerpo legal. Adicionalmente, los contribuyentes del artículo 14 ter, según su texto vigente al 31 de diciembre de 2014, se enten-

derán acogidos de pleno derecho al régimen vigente durante los años 2015 y 2016, aplicando las reglas especiales que indica la misma norma.

\*Para mayor información consulte en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú, Normativa y Legislación. (6)

**Ejemplo N° 2.1: Rentas provenientes desde una empresa de una persona natural, acogida a la letra A) del Artículo 14 ter.**

El contribuyente es una persona natural, dueño de una empresa acogida a la letra A) del Artículo 14 ter de la LIR, afecto a los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario.

- Si este es su caso, recuerde que en [www.sii.cl](http://www.sii.cl) el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección IV y V).
- Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

**EJEMPLO NUMÉRICO**

**ANTECEDENTES DEL EJEMPLO**

- La empresa de la persona natural declara como base imponible del Impuesto de Primera Categoría un monto de \$ 10.000.000, cantidad que se determina del resultado positivo de comparar los ingresos percibidos y los egresos pagados del año comercial 2016.
- Se debe considerar, dentro de la base imponible del Impuesto Global Complementario, las rentas que se afectaron con el Impuesto de Primera Categoría y el crédito correspondiente.
- La empresa canceló durante el año 2016, Pagos Provisionales Mensuales (PPM) por \$ 25.000, actualizados.

**DESARROLLO DEL EJEMPLO**

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

5	Rentas Propias determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	954		955		
	Rentas por participación en sociedades que determinen rentas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.)	956		957		
	Rentas obtenidas de contribuyentes acogidos a letra A del artículo 14 Ter (Propias y por Participaciones en Sociedades).	958	2.400.000	959	10.000.000	
	Total Rentas determinadas según código [604]= códigos [954]+[956]+[958] y código [109]= códigos [955]+[957]+[959].	604	2.400.000	109	10.000.000	+
	<b>SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).</b>	13		158	10.000.000	=
<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>	17		170	10.000.000	=	

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	100.734	+
33	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	2.400.000	-
37	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.</b>	304	(2.299.266)	=

**(6) Puede consultar:**

- Ley sobre Impuesto a la Renta, Artículo 14 ter.
- Circular SII N° 52, de 2014, Instruye sobre modificaciones a la tasa del Impuesto de Primera Categoría, la gradualidad en que éstas entran en vigencia y sobre las normas relacionadas con los Pagos Provisionales Mensuales de los contribuyentes de la Primera Categoría, a raíz de las modificaciones efectuadas a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la Ley N° 20.780 de 2014.
- Circular SII N° 69, de 2014, Instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, al régimen tributario de las micro, pequeñas y medianas empresas contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2015.

• Circular SII N° 20, de 2016, Instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.899, a la Ley N° 20.780, respecto del régimen tributario de las micro, pequeñas y medianas empresas contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2015 o 1° de enero de 2016, y hasta el 31 de diciembre de 2016, según se indica. Modifica en parte instrucciones contenidas en Circular N° 69, de 2014.

• Circular SII N° 43, de 2016, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, modificada por la Ley N° 20.899, al régimen tributario de las micro, pequeña y mediana empresa contenido en el artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2017.

38	IMPUESTOS			BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31		+	
	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas.	960			961		962			
39	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes letra A del artículo 14 Ter.	963	10.000.000		964		965	2.400.000		
	Impuesto Primera Categoría (([18] = [960]+[963]; [19] = [961]+[964] y [20] = [962]+[965]).	18	10.000.000				19	2.400.000	+	
55	Pagos Provisionales (Art. 84).	36	25.000	Crédito Fiscal AFP (Art. 23 D.L. N° 3.500).	848		849	25.000	-	
61	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 31 y/o 32.	119		Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 33.	116	2.299.266	757	2.299.266	-	
65	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>						305		75.734	=

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90	75.734	+
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA							71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91	
	68	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					RECARGOS POR MORSA EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	73		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
							74	TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente							
				Cuenta Vista							
				Cuenta de Ahorro							

#### Nota:

Si el contribuyente indicado, como persona natural, percibe además otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como sueldos, honorarios, intereses, etc., deberá agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos, e incluirlas en el Formulario N° 22 en que está realizando su declaración.

Adicionalmente, para este tipo de contribuyentes se debe registrar la determinación de la base imponible del impuesto en el Recuadro N°2 del formulario N° 22.

#### Ejemplo N° 2.2: Rentas provenientes desde una empresa individual de responsabilidad Ltda. (EIRL), acogida a la letra A) del Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta

El dueño de la EIRL, recibe la información tributaria de su empresa acogida a la letra A) del Artículo 14 ter, la que declaró rentas en Primera Categoría, por las cuales, como persona natural, las debe incluir en su base imponible del Impuesto Global Complementario.

#### CONSIDERE:

- Si este es su caso, recuerde que en [www.sii.cl](http://www.sii.cl) el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la
- Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

#### EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas por una empresa EIRL, acogida a la letra A) del Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que le informa a la persona natural, las rentas a declarar en el Impuesto Global Complementario.

#### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- La empresa EIRL con actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría declara como base imponible de este impuesto un monto de \$ 50.000.000, cantidad determinada del resultado positivo al comparar los ingresos percibidos y los egresos pagados del año comercial 2016.
- La empresa, entero al Fisco Pagos Provisionales Mensuales por \$ 3.500.000.
- El dueño de la EIRL debe considerar las rentas de la empresa, dentro de su base imponible del Impuesto Global Complementario.

- Línea 39, código 965: Impuesto Primera Categoría contribuyentes letra A) del artículo 14 ter, el cual se determina al aplicar la tasa de Impuesto sobre la base imponible:  
 $\$ 50.000.000 \times 24\% = 12.000.000.-$

Del impuesto determinado no corresponde deducir ningún tipo de crédito o rebaja por concepto de exenciones de impuesto o franquicias tributarias, establecida por la Ley sobre Impuesto a la Renta u otros textos legales, salvo el establecido en el artículo 33 bis de la LIR, crédito asociado al ingreso diferido, si procediere, o el crédito proveniente de retiros, dividendos y participaciones percibidas.

Si la diferencia entre ingresos y egresos da como resultado negativo, significa que no debe declarar ninguna cantidad afecta al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario.

#### DESARROLLO DEL EJEMPLO

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían, de la **empresa EIRL**:

	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas.	960			961		962			
39	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes letra A del artículo 14 Ter.	963	50.000.000		964		965	12.000.000		
	Impuesto Primera Categoría (([18] = [960]+[963]; [19] = [961]+[964] y [20] = [962]+[965]).	18	50.000.000				19	12.000.000	+	
55	Pagos Provisionales (Art. 84).	36	3.500.000	Crédito Fiscal AFP (Art. 23 D.L. N° 3.500).	848		849	3.500.000	-	
65	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>						305		8.500.000	=

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85		+	69	Impuesto Aduado.	90	8.500.000	+	
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-	70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+	
		DEVOLUCION SOLICITADA					71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	301	SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA		306	Número de Cuenta.		72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
		Nombre Institución Bancaria.				73	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
							74	TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)					RECARGOS POR MORA EN EL PAGO				
					Cuenta Corriente						
					Cuenta Vista						
			Cuenta de Ahorro								

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85	6.664.689	+	69	Impuesto Aduado.	90		+	
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-	70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+	
		DEVOLUCION SOLICITADA					71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87	6.664.689	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	301	SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA		306	Número de Cuenta.		72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
		Nombre Institución Bancaria.				73	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
							74	TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)					RECARGOS POR MORA EN EL PAGO				
					Cuenta Corriente						
					Cuenta Vista						
			Cuenta de Ahorro								

Formulario N° 2.2 Declaración de Impuesto Anual a la Renta de la persona natural, dueño de la empresa.

5	Rentas Propias determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	954		955		
	Rentas por participación en sociedades que determinen rentas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	956		957		
	Rentas obtenidas de contribuyentes acogidos a letra A del artículo 14 Ter (Propias y por Participaciones en Sociedades).	958	12.000.000	959	50.000.000	
	Total Rentas determinadas según código [604]= códigos [954]+[956]+[958] y código [109]= códigos [955]+[957]+[959].	604	12.000.000	109	50.000.000	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).			158	50.000.000	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).			170	50.000.000	=

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	5.335.311	+
33	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	12.000.000	-
37	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(6.664.689)	=

61	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 31 y/o 32.	119		Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 33.	116	6.664.689	757	6.664.689	-
65	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(6.664.689)						=

Reciba antes su Devolución de Impuesto:  
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario

Si usted como persona natural, percibe, además, otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como sueldos, honorarios, intereses, etc., deberán agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos, e incluirlas en el Formulario N° 22 en que esté realizando su declaración.

### (C) Tema N° 3: Venta de acciones, Tributación de bienes raíces no agrícolas, Retiros de Ahorro Previsional Voluntario

#### A. Tributación del mayor valor en la venta de acciones (Artículos 17, 18 y 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

A continuación se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse:

Ejemplo N°	Descripción de la situación
<b>I. ANTES DE LA REFORMA DEL MERCADO DE CAPITALES DEL AÑO 2001:</b>	
3.1	Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.
3.2	Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, con Declaración Jurada o pago de impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.
<b>II. DESPUÉS DE LA REFORMA DEL MERCADO DE CAPITALES DEL AÑO 2001:</b>	
3.3	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta.
3.4	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose la exención del Impuesto Único de Primera Categoría.
3.5	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto Único de Primera Categoría.
3.6	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario.

**A considerar:**

Se debe determinar si las ganancias están afectas a impuesto. Para esto, debe verificar los requisitos del Artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Si cumplen con lo siguiente, los ingresos NO se afectarán con impuestos.

- Las acciones deben ser compradas y vendidas por intermedio de la bolsa de valores, por intermediación de un corredor de valores.
- Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.

Si no se cumple con los requisitos del artículo 107 y no existe habitualidad en la compra-venta de acciones, se debe considerar el tiempo transcurrido entre la adquisición y la enajenación y si existe relación entre la persona enajenante de las acciones y el adquirente, para establecer el régimen de tributación que afecta al mayor valor producido en la enajenación:

Tipo de operaciones realizadas: enajenación de acciones de S.A.	Régimen Tributario	
	Impto. Único de 1ª Categoría (7)	Régimen General (Impto. 1ª Categoría y Global Complementario/Adicional)
c.1.-Enajenación antes de un año		X
c.2.-Enajenación después de un año	X	
c.3.-Enajenación a un relacionado		X

(7) A contar del 01.01.2017, se elimina el Impuesto Único de Primera Categoría.

Para determinar si existe relación entre la persona enajenante de las acciones y el adquirente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 N°8 inciso cuarto, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se debe dar alguna de las condiciones indicadas a continuación:

- Enajenante es Socio de Sociedad de Persona que adquiere las acciones, o
- Enajenante es Accionista de Sociedad Anónima Cerrada que adquiere las acciones, o
- Enajenante es Accionista con el 10% o más, de Sociedad Anónima Abierta que adquiere las acciones.

Pese a lo expuesto anteriormente, al tratarse de una persona natural, el artículo 17 N° 8, establece en su inciso tercero la siguiente exención de impuesto: “Estarán exentas de este impuesto las cantidades obtenidas por personas que no estén obligadas a declarar su renta efectiva en la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y siempre que su monto no exceda las 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada mes, cuando el impuesto deba retenerse, y de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA) al efectuarse la declaración anual,...”.

Para mayor información consulte en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú Normativa y Legislación.(8)

**(8) Puede Consultar:**

- Circular SII N° 55, de 2014. Instruye sobre la vigencia y transición de las normas contenidas en la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, sobre reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.
- Circular SII N° 44, de 2016. Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 y la Ley N° 20.899 a los N° 5, 6 y 8 del artículo 17, al artículo 18 y a los N° 8 y 9, del inciso 1°, del artículo 41, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2017.

**I. Antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001:****Ejemplo N° 3.1: Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.**

Una persona natural compra acciones, antes de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales vende posteriormente. En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de ac-

ciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como “Ingresos no afectos a los Impuestos a la Renta”.

La información señalada se presenta al SII, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.

Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- a.- Factura de Compra y Venta.
- b.- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan a la aplicación electrónica de la Declaración de Renta. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 5 del Formulario N° 22.

**EJEMPLO NUMÉRICO**

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas, y que fueron compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, por las cuales no presentó la Declaración Jurada Simple (Circular N° 99, de 2001) ni el pago del Impuesto Único en el Año Tributario 2002.

**ANTECEDENTES DEL EJEMPLO**

- Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima BB, compradas en el mes de febrero de 1987 a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 15.000.000.
  - Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2016, en la bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$ 145.437.500.
  - La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 675%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (9)
- (9) (A partir de enero de 2014, el INE ha procedido a recalcular el IPC, considerando como base anual de 2013 un valor de 100)

- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2016, es de 0,2%.
- Las acciones compradas en 1987, no se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales del año 2001, por lo que los mayores valores determinados, con posterioridad al año señalado, constituyen renta afecta a impuesto.

**DESARROLLO DEL EJEMPLO**

- Al no aplicarse las normas del artículo 107, puesto que no se cumplieron los requisitos contemplados en la reforma del mercado de capitales de 2001, esto es, no se presentó una Declaración Jurada Simple o no se pagó impuesto, permiten señalar que la renta obtenida es un “Ingreso afecto a Impuesto a la Renta”.
- Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17, N° 8, que se muestra a continuación.

<b>Valor de Venta</b>	<b>\$145.437.500</b>	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra 25.02.1987 \$15.000.000 actualizado al 30.10.2016; 675%)	(\$ 116.250.000)	
	\$ 29.187.500	
Utilidad obtenida al 30.10.2016		\$ 29.187.500
Más: Actualización al 31.12.2016; 0,2%		\$ 58.375
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2016 Mayor Valor		\$ 29.245.875

- El mayor valor determinado constituye renta afecta a impuesto, sin embargo, se debe considerar que la enajenación (año 2016) ocurrió después de un año desde que se compraron las acciones (año 1987), por lo que corresponde aplicar al mayor valor, la tributación del Impuesto Único de Primera Categoría, con tasa del 24%.
- Ahora bien, por tratarse de una persona natural, el artículo 17 N° 8, establece en su inciso



tercero una exención de impuesto, siempre que el mayor valor no exceda de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

• Por tanto, antes de determinar el 24% en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, se debe comparar:

• Mayor valor determinado \$ 29.245.875.

• Monto de la exención, equivalente a 10 UTA por \$ 5.541.960, considerando que el valor de una UTA a diciembre de 2016, equivale a \$ 554.196.

De lo anterior, se determinó que el mayor valor excede a la exención de las 10 UTA, por lo cual corresponde afectar con impuesto a todo el mayor valor en la venta de acciones:

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

42	Impuesto Único Primera Categoría según Inc. 3° N°8 del Art. 17.	195	29.245.875			196	7.019.010	-
65	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>					305	7.019.010	=

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90	7.019.010	+	
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39			+
	DEVOLUCION SOLICITADA							71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA		REMANENTE EN CUENTA DE AHORRO			RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92			+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.			73	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93			+
							74	TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94			=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

### Ejemplo N° 3.2: Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales de 2001, con Declaración Jurada Simple o pago de Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.

Una persona natural compra acciones antes de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales son vendidas después de un año de la reforma antes mencionada.

La información señalada se presenta al SII, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.

#### EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, el cual no tiene otras rentas, las cuales fueron compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, por las cuales determinó la Declaración Jurada o el pago de Impuesto Único en el Año Tributario 2002.

#### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima PP, compradas en el mes de febrero de 1987, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 10.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2016, en la bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$ 100.000.000.

- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 675%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2016, es de 0,2%.
- Las acciones compradas en 1987, se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales del año 2001, por lo que los mayores valores determinados con posterioridad a 2001 constituyen un ingreso no afecto a Impuesto a la Renta.

#### DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Las acciones compradas en 1987 se acogieron a los requisitos considerados en la reforma del mercado de capitales del año 2001, presentando la Declaración Jurada contemplada y se pagó el Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.

Por lo señalado, el mayor valor determinado con posterioridad al Año Tributario 2002, no se encuentra afecto a los Impuestos de la Renta.

#### II. Después de la reforma del mercado de capitales del año 2001:

##### Ejemplo N° 3.3: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta.

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001 (que rige a contar del 7 de noviembre de 2001), las cuales posteriormente vende. ¿Cómo se determina la ganancia que obtiene?, ¿debe pagar algún tipo de impuesto la ganancia obtenida?

En la eventualidad que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos, contenidos en los artículos de la Ley sobre Impuesto a la Renta señalados precedentemente, que se deben cumplir para considerar estas rentas como: ingresos no gravados con los impuestos a la renta, los cuales no se deben declarar para ningún efecto tributario.

La información señalada se presenta al SII, mediante la Declaración Jurada de Renta N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones, presentada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

#### EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, que no tiene otras rentas.

#### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee 1000 acciones de la Sociedad Anónima PX, compradas en el mes de febrero de 2010, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 1.500.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de agosto de 2016, por intermedio de la misma corredora de la compra, en la suma de \$ 4.000.000.
- La variación del IPC, entre la fecha de la compra y la de venta, es de 25,1%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2016, es de 0,5%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 90%.

#### DESARROLLO DEL EJEMPLO

En relación a los antecedentes mencionados, dado que las acciones cumplen con los requisitos del artículo 107 señalados en la letra a., al transarse en Bolsa y por intermedio de un corredor, además de tener presencia bursátil, la ganancia no está afectada a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo cual, no corresponde efectuar declaración de Impuesto Anual a la Renta. (Sin perjuicio de guardar la documentación de respaldo de dichas operaciones por posible fiscalización).

##### Ejemplo N° 3.4: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose la exención del Impuesto Único de Primera Categoría.

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en 2001, las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisi-

tos del artículo 107 de la LIR. El monto afecto a impuesto queda bajo el límite exento del Impuesto Único de Primera Categoría, establecido en el artículo 17, N° 8 inciso tercero de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que deben cumplirse para considerar estas rentas como “ingresos no afectos a impuestos a la renta”.

La información señalada se presenta al SII mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.

Se le facilitará un asistente de Cálculo por Concepto de Enajenación de Acciones, el que se encuentra disponible en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú “Servicios Online”, Declaración de Renta, opción Asistente para Cálculos, para verificar si el mayor valor obtenido en la venta de acciones, se encuentra afecto o exento de impuesto.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- Factura de Compra y Venta.
- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

### EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del Artículo 107 de la LIR, lo que significa que la renta o ganancia se debe considerar “ingreso afecto al Impuesto a la Renta”.

### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona adquiere 1000 acciones de una Sociedad Anónima CC, en el mes de junio de 2011, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 8.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas el 30 de octubre de 2016 a un familiar, mediante un contrato privado de venta, en la suma de \$ 11.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de venta, es de 20,1%, según lo precisa el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2016, es de 0,2%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 50%.

### DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Según los antecedentes, dado que la venta no se realiza en la bolsa de valores, como tampoco interviene un corredor de valores, no corresponde aplicar el artículo 107 de la LIR, ya que no se cumple uno de los requisitos, por lo tanto la ganancia está afectada a impuestos.
- Ahora bien, para determinar el mayor valor, establecido en el artículo 17 N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se debe considerar lo siguiente:

<b>Valor de Venta</b>	<b>\$ 11.000.000</b>	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra año 2011 \$8.000.000 actualizado al 30.10.2016; 20,1%)	(\$ 9.608.000)	
	\$ 1.392.000	
Utilidad obtenida al 30.10.2016		\$ 1.392.000
Más: Actualización al 31.12.2016; 0,2%		\$ 2.784
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2016 Mayor Valor		\$ 1.394.784

El mayor valor determinado, constituye una renta afectada a impuesto, sin perjuicio de ello, dado que la enajenación (año 2016) se realizó después de un año desde la compra (año 2011), el régimen tributario que afecta al mayor valor, corresponde a Impuesto Único de 1° Categoría, con tasa de 24%.

Sin embargo, por tratarse de una persona natural, el artículo 17, N° 8 establece en su inciso tercero una exención de impuesto de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA) al

efectuarse la declaración anual.

- Por tanto, antes de determinar el 24% en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, se debe comparar:
  - Mayor valor determinado \$ 1.394.784
  - Monto de la exención, equivalente a 10 UTA (\$ 5.541.960), considerando que el valor de una UTA a 2016, (\$ 554.196.)

El mayor valor no excede a la exención de las 10 UTA, por lo cual no corresponde afectar con impuesto al mayor valor en la venta de acciones. Dicho mayor valor (ganancia) no queda afecto al impuesto único señalado.

### Ejemplo N° 3.5: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto Único de Primera Categoría.

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como “Ingresos no afectos a Impuestos a la Renta”.

La información señalada se presenta al SII mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación particular corresponde a la Declaración Jurada N° 1891.

Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- a.- Factura de Compra y Venta.
- b.- RUT de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan al formulario electrónico de la Declaración de Renta, según corresponda. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 5, del reverso del Formulario N° 22.

### EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, lo que significa que la renta o ganancia se debe considerar un ingreso afecto a impuesto.

### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima YY, compradas en el mes de mayo de 2012, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 2.500.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de septiembre de 2016 a un familiar, mediante un contrato privado de venta, en la suma de \$ 9.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 16,2%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2016, es de 0,5%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 30%.

### DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Según los antecedentes, dado que la venta no se realiza en la bolsa de valores, no corresponde aplicar el artículo 107 de la LIR, por lo tanto la ganancia está afectada a impuestos.

- Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17 N° 8, que se muestra a continuación

Valor de Venta	\$ 9.000.000	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra, año 2012 por \$2.500.000, actualizado al 30.09.2016; 16,2%)	(\$ 2.905.000)	
	\$ 6.095.000	
Utilidad obtenida al 30.09.2016		\$ 6.095.000
Más: Actualización al 31.12.2016; 0,5%		\$ 30.475
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2016 Mayor Valor		\$ 6.125.475

El mayor valor determinado constituye una renta afecta a impuesto, ahora bien, al comparar la fecha de compra con la de venta, se determinó que la venta se efectuó después de un año y además, tampoco se aplican las normas de relación, por lo tanto, corresponde aplicar al mayor valor, la tributación del Impuesto Único de Primera Categoría, con tasa del 24%

Si embargo, por tratarse de una persona natural, el artículo 17 N° 8 de la LIR, establece en su inciso tercero una exención de impuesto de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA) al efectuarse la declaración anual.

- Por tanto, antes de determinar el 24%, en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, se debe comparar:

- Mayor valor determinado \$ 6.125.475.
- Monto de la exención equivalente a 10 UTA, (\$ 5.541.960), considerando que el valor de una UTA a 2016, (\$ 554.196).

El mayor valor excede a la exención de las 10 UTA, por lo cual corresponde afectar con impuesto a todo el mayor valor en la venta de acciones.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

42	Impuesto Unico Primera Categoría según Inc. 3° N°8 del Art. 17.	195	6.125.475		196	1.470.114	+
65	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305				1.470.114	=

REMANENTE DE CRÉDITO	66	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90	1.470.114	+	
	67	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+	
	DEVOLUCION SOLICITADA							71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		73		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								74	TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

### Ejemplo N° 3.6: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto de Primera Categoría, Global Complementario o Adicional.

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el mes de septiembre de 2001, las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107 de la LIR.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como "Ingresos no afectos al Impuesto a la Renta".

La información señalada se presenta al SII, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.

Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- Factura de Compra y Venta.
- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan a la aplicación electrónica de la Declaración de Renta, según corresponda. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 5 del Formulario N° 22.

### EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del artículo 107 de la LIR, lo cual significa que la renta o ganancia se debe considerar un ingreso afecto a impuestos.

### ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima ZZ, compradas el 25 de febrero de 2016, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 5.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2016 en bolsa y mediante un corredor de valores, en la suma de \$ 11.000.000.
- La variación del IPC, entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 2,2%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 Diciembre de 2016, es de 0,2%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 15%.

### DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Según los antecedentes, dado que las acciones tienen una presencia bursátil del 15%, no corresponde aplicar el artículo 107 de la LIR, por lo tanto la ganancia está afecta a impuestos.
- Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17 N° 8 de la LIR, que se muestra a continuación.

Valor de Venta	\$ 11.000.000	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra, 25.02.2016 \$5.000.000 actualizado al 30.10.2016; 2,2%)	(\$ 5.110.000)	
	\$ 5.890.000	
Utilidad obtenida al 30.10.2016		\$ 5.890.000
Más: Actualización al 31.12.2016; 0,2%		\$ 11.780
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2016 Mayor Valor		\$ 5.901.780

• Ahora bien, el tiempo transcurrido entre la compra y la venta de las acciones (ambas año 2016) es inferior a un año, por lo tanto, corresponde aplicar el régimen general de tributación, es decir, gravar el mayor valor con Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 24% y Global Complementario o Adicional, según corresponda.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter), Fondos Mutuos y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.	605	1.416.427	155	5.901.780	+
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).			158	5.901.780	=
17	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>			170	5.901.780	=

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	0	+
33	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	1.416.427	-
37	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.</b>	304	(1.416.427)	=

38	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	+				
39	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas.	960	5.901.780	961	962	1.416.427			
	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes letra A del artículo 14 Ter.	963		964	965				
	Impuesto Primera Categoría ([18] = [960]+[963]; [19] = [961]+[964] y [20] = [962]+[965]).	18	5.901.780		19	1.416.427	+		
61	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 31 y/o 32.	119		Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 33.	116	1.416.427	757	1.416.427	-
65	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>			305	0	=			

## B. Tratamiento Tributario de Bienes Raíces no Agrícolas para efectos de Ley sobre Impuesto a la Renta. (10)

La Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley N° 20.899, sobre Simplificación de Reforma Tributaria, sustituyó el artículo 20 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a partir del **01 de enero de 2016**, modificándose el régimen de tributación que afecta a la renta proveniente de bienes raíces.

Al respecto, el nuevo texto del artículo 20 N° 1 de la LIR establece en su letra a) que "tratándose de contribuyentes que posean o exploten bienes raíces se gravará la renta efectiva de dichos bienes".

Por su parte, tratándose del caso de contribuyentes que no estén obligados a determinar su renta efectiva según contabilidad completa, y den en arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal de estos bienes, se gravará la renta efectiva de dichos bienes, acreditada mediante el respectivo contrato, sin deducción alguna. Al tenor de lo indicado, se eliminan todas las **no** presunciones de renta que existían hasta el 31 de diciembre de 2015, sobre bienes raíces no agrícolas.

Respecto de la forma en que deben tributar las rentas por la explotación de bienes raíces, como regla general están afectas al Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, sin embargo, la renta proveniente de bienes raíces no agrícolas, a pesar de encontrarse clasificada en la Primera Categoría, se encuentra exenta del Impuesto de Primera Categoría, pero no del Impuesto Global Complementario o Adicional.

Esta exención está contemplada en el artículo 39 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y cubre sólo la renta efectiva obtenida por personas naturales. Por el contrario, no tiene aplicación respecto de la renta proveniente de bienes raíces agrícolas, así como tampoco en los casos en que la renta de bienes raíces no agrícolas sea obtenida por personas jurídicas.

(10) Más información sobre la materia en Circular SII N° 37 de 2015 y 39 de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, para los fines de gravar tales rentas con los impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda), debe considerarse previamente los beneficios establecidos en el DFL N° 2, relativa a las viviendas económicas de propiedad de personas naturales.

Este beneficio consiste, entre otros, que no se considerará para los efectos del Impuesto Global Complementario ni Adicional, las rentas que produzcan las viviendas económicas, entendiéndose como tales, aquellas que tengan una superficie edificada no superior a 140 metros cuadrados.

En virtud de la Ley N° 20.455, se limitó la cantidad de viviendas que cada persona natural puede acoger a los beneficios del DFL N° 2, hasta por un máximo de dos viviendas adquiridas, nuevas o usadas, por acto entre vivos. (Circular SII N° 57 de 2010)

Finalmente, tendrán derecho al crédito por contribuciones de bienes raíces los contribuyentes que sean propietarios o usufructuarios que acrediten rentas según contrato; salvo las personas naturales, respecto de las contribuciones de bienes raíces que correspondan sobre los bienes raíces no agrícolas que exploten, ya que se encuentran exentos del Impuesto de Primera Categoría por la renta efectiva que obtengan, según el artículo 39 N° 3 de la LIR, es decir, en tal caso, dichos contribuyentes no tienen derecho a imputar el crédito por contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría, atendido a que no se encuentran gravados con dicho tributo.

## EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en el arrendamiento de bienes raíces no agrícolas, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y cumple con los requisitos del D.F.L N°2 para algunos bienes raíces.

## ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

• Un contribuyente es dueño de cuatro departamentos, todos adquiridos después del 31.10.2010, que arrienda a distintas personas, de los que percibe los siguientes cánones de arrendamiento anual:

	Canon Anual de Arrendamiento	Superficie Edificada
Departamento 1	\$10.000.000	160 <sup>2</sup>
Departamento 2	\$7.000.000	120 <sup>2</sup>
Departamento 3	\$5.000.000	100 <sup>2</sup>
Departamento 4	\$4.000.000	70 <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>\$26.000.000</b>	<b>-</b>

• Acredita su renta efectiva mediante contratos de arrendamiento.

## DESARROLLO DEL EJEMPLO

• Según los antecedentes, dado que la superficie edificada de tres de los bienes raíces es menor a 140 metros cuadrados, y cumplen con los demás requisitos para beneficiarse con el D.F.L. N° 2, la renta por el arrendamiento de los departamentos no se considera renta.

Sin embargo, existe una limitación del beneficio a dos viviendas, por lo que una de ellas debe tributar con Impuesto Global Complementario.

• Adicionalmente el contribuyente explota un bien raíz que no cumple los requisitos del

D.F.L. N° 2, por el cual también deberá tributar.

En resumen:

- Departamento 1 tributa por \$10.000.000.
- Departamento 2 se acoge a DLF 2.
- Departamento 3 se acoge a DLF 2.
- Departamento 4 excede dos viviendas para acogerse al beneficio DFL 2, por lo que tributa por \$4.000.000.
- No hay pago de contribuciones de bienes raíces en el 2016.
- Las rentas por \$14.000.000 se encuentran exentas del Impuesto de Primera Categoría, en virtud del artículo 39 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

5	Rentas Propias determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	954	955	14.000.000	
	Rentas por participación en sociedades que determinen rentas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	956	957		
	Rentas obtenidas de contribuyentes acogidos a letra A del artículo 14 Ter (Propias y por Participaciones en Sociedades).	958	959		
	Total Rentas determinadas según código [604]= códigos [954]+[956]+[958] y código [109]= códigos [955]+[957]+[959].	604	109	14.000.000	+
13	<b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 48 ó 49).		158	14.000.000	=
17	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IU SC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).</b>		170	14.000.000	=

18	Impuesto Global Complementario o IU SC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	260.734	+
37	<b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IU SC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.</b>	304	260.734	=

38	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	260.734	+
65	<b>RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por internet).</b>			305	260.734	=

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90	260.734	+	
		Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69	39		+	
	DEVOLUCION SOLICITADA						71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=	
	68	Monto	87		=		RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+	
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.			73	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
							74	TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=	
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

### C. Ahorro Previsional

En el desarrollo de este ejemplo, debemos considerar que si efectuamos un retiro por concepto de ahorro previsional que se ha rebajado de las bases imponibles de impuesto, y no se destinan a incrementar el Fondo de Pensión, se debe pagar un Impuesto Único establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La tasa del Impuesto Único que se aplicarán a los montos retirados, debidamente reajustados, será equivalente a la siguiente fórmula:

$$TIU = \{3 + [1,1 \frac{(IGC \text{ s/RA con R} - IGCs/RA \text{ sin R})}{M.R.R.} \times 100]\}$$

- TIU = Tasa de Impto. Único
- IGCs/ RA con R = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario respectivo más los retiros de los Ahorros Previsionales efectuados en dicho período, ambas rentas reajustadas al término del ejercicio, de acuerdo a la forma prevista por el inciso penúltimo del N° 3 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- IGCs/RA sin R = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario sin considerar o incluir los retiros de los Ahorros Previsionales efectuados en dicho período, debidamente reajustadas estas rentas al término del ejercicio en los términos previstos por el inciso penúltimo del N° 3 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- M.R.R. = Monto Retiros de Ahorro Previsional efectuados durante el año calendario respectivo, debidamente reajustados en la forma prevista por el inciso penúltimo del N°3 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

### ANTECEDENTES DEL EJERCICIO

- Rentas Netas Anuales percibidas por el afiliado actualizadas al término del año 2016, registradas en la Línea 17 del Formulario N° 22 (Base Imponible Impuesto Global Complementario). **\$ 28.550.000**
- Monto retiros de depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuados por el afiliado durante el año 2016, actualizados al término del ejercicio. **\$ 3.500.000**
- Retención efectuada por la institución 15%, al momento de pagar el retiro de Ahorro Previsional. **\$ 525.000**

### DESARROLLO DEL EJERCICIO

Cálculo del Impuesto Global Complementario sobre las rentas anuales percibidas incluidos los retiros de ahorro previsional voluntario efectuados durante el año 2016

Rentas Anuales percibidas actualizadas, Línea 17 del Formulario N° 22	\$ 28.550.000
Más: Retiros de ahorros previsionales voluntarios actualizados al 31.12.2016.	\$ 3.500.000
Base Imponible para el cálculo del Impto. Global Complementario	\$ 32.050.000
Impto. Global Complementario determinado según tabla, para la Línea 18 del Formulario N° 22: 13,5% s/\$ 32.050.000 = \$ 4.326.750	\$ 1.838.410
• Menos: rebaja según tabla \$ 2.488.340,04.	

Cálculo Impuesto Global Complementario sobre rentas anuales percibidas sin considerar retiros de ahorro previsional voluntarios efectuados durante el año calendario 2016, actualizado

Rentas Anuales percibidas actualizadas, Línea 17 del Formulario N° 22	\$ 28.550.000
Base Imponible para el cálculo del Impto. Global Complementario	\$ 28.550.000
Impto. Global Complementario determinado según tabla, para la Línea 18 del Formulario N° 22: 13,5% s/\$ 28.550.000 = \$ 3.854.250	\$ 1.365.910
• Menos: rebaja según tabla \$ 2.488.340,04.	

Cálculo de la Tasa del Impuesto Único, de acuerdo a Formula:

$$TIU = \{3 + [1,1 \frac{(IGC \text{ s/RA con R} - IGCs/RA \text{ sin R})}{M. R.R.} \times 100]\}$$

$$TIU = \{3 + 1,1 \times [(\$ 1.838.410 - \$ 1.365.910) \times 100]\} / \$ 3.500.000$$

$$TIU = \{3 + 1,1 \times [(\$472.500) \times 100]\} / \$ 3.500.000$$

$$TIU = \{3 + 1,1 \times [(0,135) \times 100]\}$$

$$TIU = \{3 + 1,1 \times [13,5]\}$$

$$TIU = \{3 + 14,85\}$$

$$TIU = 17,85\%$$

Impuesto Único a declarar y pagar en la misma forma y oportunidad que se declara y paga el Impuesto Global Complementario y a registrar en la Línea 53 (Código 767 y 863) del Formulario N° 22 de Renta.

- **Línea 53 código 767 y código 863:** Corresponde al retiro \$ 3.500.000 por la tasa de impuesto único determinada, 17.85% = Impuesto único determinado \$ 624.750
- **Línea 59 código 832 y código 834:** Corresponde a la retención practicada por la Institución que pago el retiro de APV, esto es, \$ 3.500.000 por 15% = \$ 525.000.-, que el contribuyente usa como crédito en contra del Impuesto Único determinado.

53	Impuesto Único por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (según N° 3 inciso 1° Art. 42 bis)	767	624.750	Restitución Crédito por Gastos de Capacitación Excesivo (Art. 6°, Ley N° 20.326)	862	863	624.750	+
59	Retenciones por rentas declaradas en líneas 7 y/o 53 código 767	832	525.000	Retenciones por rentas declaradas en líneas 1, 3, 4, 5, 42, 45 y 46.	833	834	525.000	-
65	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).</b>					305	99.750	=

REMANENTE DE CREDITO	66	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	69	Impuesto Adeudado.	90	99.750	+
		Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		70	Reajuste Art.72 línea 69%	39		+
	67	DEVOLUCION SOLICITADA					71	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70).	91		=
	68	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA		REMANENTE EN O DE AHORRO			RECARGOS POR MOROSIDAD EN EL PAGO	72	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo.	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	73		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
					74		TOTAL A PAGAR (Líneas 71+72+73)	94		=	
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente							
				Cuenta Vista							
				Cuenta de Ahorro							

## VARIOS

### 10.1 AYUDA EN EL SITIO WEB DEL SII

A través del sitio Web del SII encontrará distintas secciones con información que lo pueden ayudar a cumplir el proceso de Operación Renta:

- En la sección Ayuda como muestra la siguiente figura, usted encontrará:



#### Material de apoyo

- Preguntas frecuentes
- Ayudas por trámites
- ¿Cómo se hace para...?
- Videos educativos
- Folletería
- Formularios
- Diccionario tributario
- Calendario tributario
- Aprenda sobre...

#### Asistencia

- Mesa de Ayuda
- Oficinas y Horarios
- Charlas de Asistencia al Contribuyente
- Felicitaciones y Sugerencias
- Orientaciones y Reclamos
- Denuncias sobre evasión

## Preguntas frecuentes

Encontrará respuestas a consultas sobre diversos temas tributarios. Para facilitar su consulta, cuenta con un buscador y, además, un ordenamiento por temas. Puede encontrar también las 5 y las 20 preguntas más útiles.

### • Videos Educativos y Guías ¿Cómo se Hace Para..?

Podrá ver en línea o descargar apoyos audiovisuales, con imagen y voz, que le mostrarán cómo realizar distintos trámites que el Servicio de Impuestos Internos pone a su disposición.

Además, encontrará información en guías paso a paso, de apoyo para realizar los principales trámites en el SII.

### • En la sección Contáctenos, usted podrá contactarse en línea con el SII.

### • La Normativa que regula la Declaración de Renta es:

- Ley sobre Impuesto a la Renta, disponible en el sitio Web del SII, menú Normativa y Legislación.
- Suplemento Tributario de Renta A.T. 2017, con instrucciones para el llenado del Formulario N° 22 de Renta, disponible en el sitio Web del SII, menú Renta, opción Ayudas.

## Otras alternativas de asistencia

También puede concurrir a las distintas unidades u oficinas del SII y llamar a la Mesa de Ayuda del SII, número 223951115.

## 10.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS TRIBUTARIOS

### Impuestos:

Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

### Impuesto Adicional a la Renta:

Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

### Impuesto de Primera Categoría:

Tributo que se aplica a las actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras.

### Impuesto Directo:

Son impuestos que se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la Ley de la Renta, como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales.

### Impuesto Global Complementario:

Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, rentas presuntas originadas por la actividad de transporte y de la minería, entre otras. Este impuesto se determina en abril de cada año por las rentas generadas de enero a diciembre del año anterior, aplicando los porcentajes de impuestos definidos en la tabla de tramos de renta, de acuerdo con el nivel de renta que le corresponda al contribuyente según el mecanismo determinado en la ley.

### Impuestos Indirectos:

Impuesto que se aplica por el uso de la riqueza sobre las personas y, por lo tanto, indirectamente. Los impuestos son indirectos sobre las ventas, la propiedad, el alcohol, las importaciones, la gasolina, etc.

### Impuesto Único de Segunda Categoría:

Es un impuesto único de retención progresivo que grava mensualmente las rentas cuya fuente generadora es el trabajo, siempre que la prestación de servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador o patrón. Dentro de éstas, se encuentran aquellas rentas percibidas, tales como sueldos, premios, gratificaciones, participaciones u otras pagadas por servicios personales, montepíos o pensiones, y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación. Este impuesto se determina aplicando la tabla con los porcentajes de impuesto efectivo, dependiendo del tramo en que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta.

### Incremento de patrimonio:

Es el aumento de los bienes, de cualquier naturaleza, de una persona, natural o jurídica, susceptibles de apreciación pecuniaria y sobre los cuales puede establecerse una obligación tributaria o un eventual pago de Impuesto a la Renta.

Ingreso no constitutivo de renta (ingreso no renta): Se trata de un hecho no gravado y el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la Ley de la Renta, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global Complementario.

### Rectificatoria:

Es aquella operación que permite al contribuyente modificar los datos de la base imponible, tasa, créditos o impuestos consignados en su declaración primitiva, quedando obligado a un mayor pago efectivo de impuestos. También recibirán la denominación de rectificatorias aquellas declaraciones que complementan a una anterior, que no implican una modificación de las bases imponibles o impuestos ya declarados, sino que permite informar nuevos impuestos no declarados anteriormente.

### Renta:

Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

### Renta exenta:

Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

### Renta imponible:

Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud.

### Renta presunta:

Renta para fines tributarios que se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

### Rentas de fuente chilena:

Corresponde a los beneficios o rentas que obtiene el contribuyente por los bienes situados en el país o por las actividades desarrolladas en él, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente.

### Rentas de fuente extranjera:

Aquellas que provienen de bienes situados o de actividades desarrolladas en el exterior. Para que las rentas de fuente extranjera tributen en Chile, es necesario que el contribuyente esté domiciliado o resida en el país.

### Rentas de segunda categoría:

Corresponden a todas aquellas rentas cuyo elemento preponderante en su generación está constituido por el trabajo humano; vale decir, por la prestación de servicios personales.

**Para conocer sobre más términos puede visitar el Diccionario Básico Tributario, en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú Ayuda, opción Aprenda Sobre.**

**10.3 ESQUEMA GENERAL DE DECLARACIÓN DE RENTA EN INTERNET.**

